

RESEÑA POLITICA DE ESPAÑA.

Artículo 31.

Sistema de gobierno interior, durante el reinado de Carlos IV.—Exposicion y juicio de los atentados escandalosos cometidos por el duque de la Roca contra el Sr. Fuero, arzobispo de Valencia.

En el artículo anterior leimos ya la órden escandalosa de arresto dada por el capitán general duque de la Roca contra el digno arzobispo de Valencia; y vamos ahora á continuar la serie de tan vergonzosos sucesos, con la estension que su novedad é importancia debidamente reclaman.

Espedido el auto transcrito en el artículo anterior, recibió órden toda la guarnicion de presentarse en la plaza del arzobispo, y de cubrir todas las avenidas y bocascalles: y antes de las siete de la misma tarde del 23 de enero de 1794 el gobernador interino de la plaza hallábase ya en aquella con el fin de ejecutar el atentado inaudito decretado por el capitán general. Era la hora de las siete, cuando se llamó á la puerta del palacio arzobispal, y abierta sin dilacion ni resistencia, dejó el gobernador 150

soldados en la entrada, distribuyó 25 en la escalera, como quien va á tomar un punto ocupado por enemigos, y con cinco soldados mas se dirigió al cuarto del Sr. Fuero para notificarle personalmente la escandalosa órden de arresto. Tuvo la atencion el gobernador de dejar en la antecámara los cinco soldados, y puesto en presencia del dignísimo arzobispo, le dijo lo siguiente: “Señor, de órden del rey y del capitan general notifico á V. E. que quede hay arrestado.”

—Manifiésteme V. S. (respondió el Sr. Fuero con la mayor serenidad) la órden del Rey nuestro Señor.

—Señor; la traigo verbal.

—Pues diga V. S. al capitan general, que mientras no me exhiba la órden del Rey no me doy por notificado, ni le debo obedecer.

Confuso y abochornado quedó el gobernador de la plaza al oír tan graves palabras, y observar tal entereza, y pensativo y melancólico salió de la habitacion del Sr. Fuero á dar cuenta de su comision al duque de la Roca, cuando al llegar al cuerpo de guardia, pensó entre sí que no habia intimado al arzobispo verdaderamente la órden de arresto, ni cumplido sino á medias los mandatos del capitan general. Enderezóse pues de nuevo hácia el cuarto del Sr. Fuero, y luego que hubo llegado ante su persona, con apagada y trémula voz le dijo.

—Señor, se me olvidó decir á V. que la tropa se queda aquí hasta nueva órden; que yo.....

Aquí indignado el Sr. Fuero le interrumpió con la siguiente contestacion.

—Señor; ¿V. S. sabe cual es el carácter que tiene mi persona, y que el Rey me distingue y honra con

otros títulos y tratamientos? ¿Cómo V. S. se atreve á entrar así á mi presencia y hablar de ese modo á un arzobispo? ¿Qué órdenes trae V. S.? ¿Quién se las dá? ¿Y cómo las comunica? ¿En mi casa cuerpo de guardia! ¿Yo arrestado! Diga V. S. al general que este es un atentado, que en París sería intolerable: que en el arzobispo nadie manda sino Dios y el Rey; y en mi casa nadie sino el Rey y yo: sálgase V. S. que yo no puedo consentir en mi casa semejantes tropelías, y sino me saldré yo.

Al concluir tan dignas y severas palabras, olvidado de sí mismo el Sr. Fuero, y como si su ánimo presintiese el atentado escandaloso que iba á cometerse, no obstante su avanzada edad y sus habituales dolencias, se levantó de su silla y se dirigió hasta la puerta de palacio con resolución de salir de él: impidióselo la tropa, dándole al efecto de empujones, y llegando á ponerle, cuando iba á hacer el último esfuerzo, dos bayonetas en el pecho, de las cuales una rasgó su muzeta y la otra pasó la mano de un criado suyo. El Sr. Fuero mandó entonces á la tropa que se saliese y con sus voces y ruido anterior alarmóse la vecindad, que hubiese acudido á su defensa y alterado tal vez el orden público, si el palacio y sus inmediaciones no hubiesen estado cuajadas de tropas.

—Que se salgan (repitió el Sr. Fuero) y respeten la persona y palacio de un prelado de la Iglesia.

Respondióle el gobernador, que su arresto era orden del Rey.

—Manifiéstemela V. S. que ninguno mas leal vasallo de S. M. que yo.

Continuó un corto diálogo entre el arzobispo y

el gobernador, y la vecindad airada ya con razon de tan inauditos desafueros, comenzó á prorrumpir contra el general. Viendo entonces el Sr. Fuero que no le era fácil salir y que este escándalo podria acarrear fatales resultados, de improviso y como un hombre que sabe poseerse y que domina de un golpe su anterior indignacion, con voz serena y compuesta dijo á los soldados, oyéndolo los vecinos. “Sean V.V. todos testigos de todo cuanto ha ocurrido; y vuelvo á repetir en su presencia que el Sr. capitan general se ha escedido; que yo por mi dignidad, no manifestándome antes la órden de S. M. no puedo obedecerle, y todos los que han puesto las manos en mi persona y en la de mis sacerdotes están escomulgados, no porque yo los escomulgo, sino porque nuestra santa madre la Iglesia así lo tiene determinado.”

Al acabar de proferir estas palabras, volvióse el Sr. Fuero hácia su cuarto con la mayor serenidad, y siguiéronle en sus pasos los soldados. Al subir la escalera, notó que un oficial le acompañaba mezclado con sus criados y capellanes, y volviéndose hácia estos, les manifestó que no era decoroso semejante mezcla, con lo cual se aceleraron á ocupar el lugar que les correspondia; mas hallándose ya próximo á su cuarto, ocurrió un incidente notable, que en tiempos de mayor piedad hubiérase reputado por milagro de la providencia; y es que sin ser visto ni de sus criados, ni del oficial ni de los soldados que le seguian, desapareció de improviso el Sr. Fuero, sin que todavía haya podido saberse como escapó de este lance sin ser observado ni conocido.

Forzáronse inutilmente despues las puertas de su

cuarto, y vigilóse mucho en toda aquella noche; pero el gobernador quedó completamente burlado mientras el capitán general para disculpar su conducta había mandado convocar en su palacio á los curas y superiores de las órdenes religiosas, y estaba manifestándoles, que el arzobispo había venido el día anterior de Godella con el objeto de amotinar la ciudad, y que el pueblo pedía su cabeza, por cuya razón y á fin de salvar su persona había mandado cercar de tropas su palacio. Sorprendió extraordinariamente á los circunstantes este lenguaje, y el cura de S. Miguel había comenzado á darle las gracias cuando apareció de improviso el gobernador de la plaza, y desde la puerta de la sala dijo al capitán general “Señor; el arzobispo se nos ha huido, y no le hemos podido prender:” palabras que descubrieron bien á los circunstantes los amaños y falsedad del duque de la Roca, y que irritaron á este de tal manera, que despechado de cólera levantóse de su asiento, apostrofó de cobarde al gobernador, y le mandó que fuese arrestado á la ciudadela, desde donde le trasladó el día siguiente al castillo de Peñíscola. Abandonó la junta el duque de la Roca sin despedirse, y mucho decayó de ánimo, como quien ve frustrados sus designios y se considera metido en un atolladero, del cual cada vez le es mas difícil salir. Animáronle no obstante sus parciales en sus desvaríos y criminales atentados, y como para hacer alarde de escándalo, y ostentar un lujo de omnipotente arbitrariedad, dió al capitán Don Francisco María de Treviño la comisión de buscar y prender á todo trance al Sr. arzobispo Fuero: mas no pararon aquí las tropelías y desmanes; que de

orden del duque de la Roca un sargento sacó de la cárcel de san Narciso una cadena, una argolla y dos pares de grillos, para que con ellos condujese amarrado al arzobispo. Cuesta trabajo haber de creer en la católica España un desafuero de tal tamaño; sin embargo el autor del manuscrito que tenemos á la vista, afirma que existe sobre este hecho una informacion de once testigos, el testimonio del recibo de la argolla y grillos, y la marca especial de estos.

Despues de tan escandalosos hechos, el capitán Treviño registró el palacio arzobispal, y viendo haber sido inútiles las esquisitas diligencias practicadas para el hallazgo y prision del Sr. Fuero, entristeciése notablemente el duque de la Roca, y aun se cree fundadamente que hubiera desistido de tan ignominioso proceder, á no hallarse tan adelante metido en su criminal carrera, y sino hubiera sido apoyado en ella por sus compinches y camaradas.

En medio pues del calor de una bulliciosa cena, y de la alegría y audacia comunicada por el vino y por los licores, adormeció sus pesares el contristado general, y eobró señalado brio para seguir adelante en sus desafueros. Cual si la impiedad y la licencia dominasen en esta especie de orgía, acordóse durante la cena de la noche de 23 de enero de 1794 que las monjas Ursolinas fuesen inmediatamente arrancadas de Valencia. El airado duque de la Roca no podia descargar su saña contra su digno prelado, y vengábase ruinmente en indefensas religiosas, que salvadas casi por milagro de las borrascas revolucionarias de Francia, habian hallado en Valencia el asilo y hospitalidad propias del compasivo y religioso pecho de la católica España. Para que

nada faltase al escándalo, á las tres de la madrugada del 24 presentóse el juez Navarro con sus esbirros á la puerta del convento, y resistiéndose á abrir la portera sin orden del arzobispo en tan intempestiva hora, mandó que dos hachas derribasen la puerta, entró con la violencia y la alarma en el sagrado edificio, y las tropas arrancaron por la fuerza de su pacífica morada á las vírgenes de Dios y las trasladaron á la ciudad de Murviedro.

Varios y muy encontrados rumores corrieron en Valencia sobre la fuga y paradero del Sr. Fuero; y no dejaba de haber personas que aseguraban con gran aire de certidumbre que el digno arzobispo se hallaba como siempre en palacio, comunicando desde él las órdenes oportunas: dos días en efecto permaneció dentro del mismo y entre cuatro y cinco de la tarde del 25 de enero, mandó al canónigo magister, ó sacristan mayor de la catedral que abriese la puerta de esta, que se halla inmediata al palacio: obedecióle el magister, y en un cuarto muy estrecho estuvo oculto por todo el día 25: mas al saber que el magister se hallaba vergonzosamente lleno de miedo por tener bajo su amparo á un prelado tan indignamente perseguido, salióse disfrazado de la catedral, y dirigióse á otro punto de la ciudad, en el cual permaneció hasta la llegada del nuevo arzobispo. Agitado y sobremanera inquieto andaba en tanto el general duque de la Roca, receloso todavía, no obstante su desmedido favor con D. Manuel Godoy, de que se aprobasen por la Corte sus atentatorias medidas: aumentaba su desasosiego y cuidado el descontento del pueblo, airado ya al ver tales desafueros, sin embargo de que se procuraban esparcir las mas

falsas y calumniosas noticias sobre el origen verdadero de tan estrepitosas providencias: mas en tan crítica situacion como en todas mostró el Sr. Fuero ser un varon tan austero y rígido en su conducta como de consumado tacto y prudencia y con la mayor serenidad y enerjía resistió cuantas insinuaciones y súplicas le hicieron gentes buenas y un tanto estraviadas en su zelo, para que declarase la ciudad en estado de entredicho: el Sr. Fuero era uno de aquellos prelados respetables que decoraron el reinado de Cárlos III, por su ilustracion y bien entendida beneficencia, y conocia por lo mismo que semejantes medidas, sobre estar en contradiccion con el espíritu de la época, no deben jamás usarse sino en los mas estremados casos.

Contrastaban empero con la dignidad y prudencia del Sr. Fuero los desmanes y tropelías del duque de la Roca: despues de mandar espulsar del palacio arzobispal á todos los familiares de aquel, tomando el sagrado nombre del Rey espidió un auto de prison contra D. José Roa, D. Juan Hermosilla, Don Valentin Buitrago, D. Francisco Vallejo canónigos, y contra el cura de S. Salvador, D. José Gonzalez, por haber concurrido los primeros en el dia 23 al convento de las monjas Ursolinas, y suponer que el último habia sacado una pistola al tiempo de ir á prender al arzobispo. Al mismo tiempo dirijió el duque de la Roca á la audiencia de Valencia un decreto que vamos á transcribir en prueba de las arbitrariedades y escándalos en el órden civil y en el eclesiástico, que se permitian entonces la Córte y un capitan general.

«El excelentísimo señor duque de la Alcudia con fecha del 25 del corriente y de Real órden me dice:

que S. M. se ha servido aprobar todos mis procedimientos en la sublevacion que ocurrió en este pueblo y de que dí cuenta el 24 del corriente: y viendo S. M. que el M. R. arzobispo de esta ciudad ha sido la causa de ella, y que al fin ha fugado, haciéndome entender entre otras cosas, que tenga sabido que respecto á que el M. R. arzobispo con fecha de 9 del corriente habia pedido licencia para hacer renuncia del arzobispado; *la cual S. M. habia pensado admitir, sin este motivo, ha venido ahora en otorgarla, y nombrar para que le suceda al R. obispo de Orihuela* por la confianza que le merece su persona, y que con el mismo propio que me ha traído la real orden á que me refiero, se le avise de su nombramiento, *encargándole en nombre de S. M. que pase al instante á esta ciudad en calidad de gobernador del arzobispado, interin le vienen las bulas, á fin de que el pueblo no se vea sin prelado, y sí que por todos los medios se procure su felicidad temporal y espiritual; cuya resolucion me dice S. E. comunica igualmente al Consejo y Cámara para su gobierno á fin de que cada uno lo cumpla en la parte que le toca, lo que hago saber á V. S. para que lo ponga en noticia del acuerdo de esa real audiencia.*”

Con este decreto despejarán nuestros lectores la incógnita, y atinarán bien con los móviles que arrastraban al duque de la Roca á tan notables desafueros, interin los mas perspicaces no dejarán al propio tiempo de observar, con que escándalo se procedia, no obstante la prohibicion del concilio general de Leon, á confiar la administracion eclesiástica de una diócesis al obispo electo.

De todo tuvo noticia y dió cuenta al sumo pontífice el Sr. Fuero; pero entretanto el duque de la Roca llevó su encono y arbitrariedad hasta el punto de prender á los albañiles que habian trabajado en el convento de la enseñanza, y al sastre del Sr. arzobispo, Domingo Barberá, y escribió al cabildo eclesiástico dándole aviso de la admision de la supuesta renuncia del Sr. Fuero y de haber sido nombrado en su lugar el obispo de Orihuela. Algunos canónigos resistieron el Te Deum y el repique general de campanas, que les mandaba celebrar el duque de la Roca, manifestando que aquella órden era inusitada, y que semejantes providencias se comunicaban siempre directamente al cabildo por el Rey: la mejor y mas sana parte de los canónigos era de Castilla y afecta al Sr. Fuero, pero la mayor y mas ignorante era valenciana, emparentada con la nobleza de la ciudad, y por lo mismo no bien avenida con su prelado: esta circunstancia y las amenazas é insultos del canónigo Navia y Osorio, que, segun fué comun en aquellos dias, habia sido antes capitan de caballería, y queria que el cabildo obedeciese al duque de la Roca, como le obedecian los soldados, hicieron inútil la resistencia, y obtuvieron que se celebrase el Te Deum: pasaban estos sucesos el 29 de enero; y el Sr. Fuero noticioso de todos ellos llamó con la mayor serenidad á un escribano del número y á un notario de reinos, pasó con estos á la catedral, mientras se celebraba el Te Deum, y les pidió que le diesen fé de que él se hallaba en su Iglesia, mientras el cabildo admitia un nuevo prelado. Concluido este acto, con mucha frialdad y con desden entre sentido y sardónico exclamó. “Una vez que mis obe-

jas me han dejado, y siguen á otro pastor, aquí por ahora estamos demas" despues de cual salióse de la catedral con ánimo de abandonar la ciudad y diócesis, y buscar amparo en otro lugar, esperando el tiempo de la reparacion y de la justicia, que no llegó para S. E., segun veremos en los artículos inmediatos.

FERMIN GONZALO MORON.

(a) **NUMERO 1.º**

ESTADO que demuestra los haberes líquidos, deducidos descuentos para monte pío, é inválidos, devengados por las clases comprendidas en el presupuesto del ministerio de la Guerra, en los cinco años y medio desde el 1.º de julio de 1828, en que empezó á depender la administracion militar de dicho ministerio, hasta fin de 1833.—Lo satisfecho por dichos haberes en la misma época —El saldo que resultó en favor y en contra de las clases.—Y las economías y ventajas conseguidas en los cinco años y medio, comparados con los anteriores.

| TITULOS. | Capi- tulos. | Presupuesto ordinario. | SALDOS. | | |
|-----------------------------|-----------------|---|---|---|---------|
| | | | Haberes deven- gados en los cin- co años y medio. | En favor de las clases. En contra de las mismas. | |
| 1.º | | 1.º Secretaría de Estado y del despacho de la Guerra..... | 7.232,711 | 7.232,711 | ” |
| Administra- cion central | | 2.º Tribunal supremo de Guerra y Marina y sus dependencias..... | 10.322,574 | 10,322,777 | ” |
| | | 3.º Inspecciones y direcciones generales de las armas, oficinas centrales de admi- nistracion militar y junta de Sanidad. | 12.156,761 | 12.338,989 | ” |
| | | Suma del título 1.º..... | 29.712,047 | 29.894,478 | ” |
| | | | | | 182,228 |
| | | | | | 182,431 |

(a) Este estado es el comprobante del artículo que se insertó en el número anterior.

4. ° Estado mayor general del ejército: gu
 dia real de todas armas, artillería,
 ingenieros, infantería, caballería, re-
 emplazos
5. ° Guardia real interior.....
6. ° Estados mayores de provincias y pla-
 zas, secretarías y juzgados de las ca-
 pitánías generales.....
7. ° Milicias en provincia.....
8. ° Colegio general militar: escuelas de ar-
 tillería é ingenieros y museos mili-
 tares.....
9. ° Cuerpo administrativo del ejército...
10. Suministros de pan, cebada y paja: re-
 puesto de plazas: utensilios y perso-
 nal del ramo de provisiones.....
11. Vestuario y equipo de los cuerpos: re-
 monta y montura.....
12. Hospitales, incluso el personal, admi-
 nistrativo y facultativo.....
13. Reemplazos, marchas y fletes.....
14. Inválidos reunidos.....
15. Justicia militar.....

| | | | |
|-------------|-------------|------------|-----------|
| 486.460,345 | 486.339,610 | 120,735 | „ |
| 33.093,543 | 33.110,743 | „ | 17,199 |
| 38.628,618 | 38.461,606 | 167,012 | „ |
| 21.787,870 | 21.836,926 | „ | 49,055 |
| 6.125,223 | 6.101,575 | 23,648 | „ |
| 27.105,291 | 26.941,034 | 164,256 | „ |
| 163,701,644 | 170.463,151 | „ | 6.761,506 |
| 71.368,036 | 61,330,475 | 10.037,560 | „ |
| 47.788,753 | 47.363,610 | 425,143 | „ |
| 14.237,459 | 16.131,427 | „ | 1.943,968 |
| 13.376,410 | 13.389,989 | „ | 13,578 |
| 6.882,050 | 6.755,362 | 126,687 | „ |

Suma del título 2. ° 930.555,248 928.275,513 11.065,045 8.785,300

| TÍTULOS. | Capi- tulos. | SALDOS. | | |
|---|-----------------|---|-------------------------------|---|
| | | Haberes deven- gados en los cin- co años y medio. | Pagado durante los mismos. | En favor de las clases. En contra de las mismas. |
| 3.0 | | | | |
| Material de artillería é ingenieros y edificios militares. | | 45.465,752 | 43.340,589 | 2.125,162 |
| 16 | | 13.326,429 | 11.272,630 | 2.053,798 |
| 17 | | 9.666,733 | 8.892,528 | 774,205 |
| 18 | | | | |
| Suma del título 3.º | | 68.458,915 | 63.505,748 | 4.953,166 |
| 4.0 | | | | |
| Jubilados y cesantes de la administra- cion central. | | 5.365,254 | 5.364,036 | 1,217 |
| 20 | | 71.760,962 | 71.716,075 | 44,887 |
| Brigadieres supernumerarios, gefes y oficiales reformados. | | 7.805,297 | 7.797,625 | 7,670 |
| 21 | | 167.675,756 | 169.018,643 | 1.342,887 |
| Jubilados y cesantes de la administra- cion militar. | | 36.253,482 | 3.6227,040 | |
| 22 | | | | |
| Retirados. | | 288.860,752 | 290.123,421 | 80,217 |
| 23 | | | | |
| Pensiones de guerra y socorros. | | | | |
| Suma del título 4.º | | 288.860,752 | 290.123,421 | 80,217 |
| 5.0 | | | | |
| Pensiones de las viudas de militares, de las de los demas individuos del cuerpo administrativo y del de ciru- janos. | | 65.056,821 | 65.056,821 | |
| Monte pío militar. | | | | |
| Suma los cinco títulos del pre- supuesto ordinario. | | 1,382.643,785 | 1,376.855,980 | 16.098,429 |
| | | | | 10.310,627 |

Presupuesto extraordinario.

| | | | | |
|---|-------------------|-------------------|------------------|----------------|
| 1.º Cuerpos de milicias sobre las armas... | 72.771,737 | 72.443,123 | 328,614 | ” |
| 2.º Compañías ligeras de infantería y ca- ballería, seguridad pública y fusile- ros de Aragón. | 1.320,893 | 1.376,388 | ” | 55,495 |
| 3.º Escuadron de lanceros de la Reina Go- bernadora y batallon de tiradores de Isabel II. | 51,278 | 73,465 | ” | 22,186 |
| 4.º Brigada provisional de artillería. | 510,101 | ” | 510,101 | ” |
| 5.º Quintos de reserva. | ” | 149,290 | ” | 149,290 |
| 6.º Provisiones, utensilios y hospitalidades. | 22.035,938 | 18.335,542 | 3.700,395 | ” |
| 7.º Vestuario y equipo. | ” | 595,470 | ” | 595,470 |
| 8.º Reemplazos, marchas y cuarteles. | 70,142 | 56,112 | 14,030 | ” |
| 9.º Gratificaciones por comisiones del ser- vicio. | 86,123 | 49 826 | 36,297 | ” |
| Suma del extraordinario. | 96.846,214 | 93 079,217 | 4.589,438 | 822,442 |
| Eventual de guerra. | 749,494 | 854 223 | ” | 104,728 |
| Total del extraordinario y eventual. | 97.595,709 | 93.933,441 | 4 589,438 | 927,171 |

| <i>Resumen general.</i> | | Presupuesto ordinario. | Extraordinario y eventual. | Total del ordinario. extraordinario y eventual. |
|---|------------|---------------------------|-------------------------------|--|
| Ascienden los haberes devengados en los cinco años y medio..... | | 1,382 643.185 | 97.595,709 | 1,480 239,494 |
| Id. lo satisfecho durante los mismos..... | | 1,376.855.982 | 93.833,441 | 1,470.789,424 |
| | | <u>5.787.802</u> | <u>3 662.267</u> | <u>9.450,069</u> |
| Diferencia..... | | | | |
| La diferencia total de los 9 450,071 rs. resulta de la siguiente comparacion. | | | | |
| Saldos en favor de las clases..... | 20.687,868 | | | |
| Id. en contra..... | 11.237,796 | | | |
| | | | | <u>IGUAL.</u> |

NOTAS demostrativas de los resultados favorables que presentan los datos anteriores, previas las comparaciones respectivas á cada caso: á saber.

1.^a

Economías que resulta comparado el importe del presupuesto ordinario con el gasto de las épocas anteriores, deduciendo en seguida el extraordinario ascendió el presupuesto ordinario segun se ha demostrado á.....Rs. vn
 Respecto á las épocas anteriores, aparece que en 1817, concluida la guerra de la independencia, se fijaron por una junta compuesta de personas ilustradas 350 millones para cada año, graduando que era á cuanto podia rebajarse en tiempo de paz. Posteriormente las córtes designaron para cada año en 1821 y 1822 á razon de 355.451,000 y en el año de 1827 subió á 367,872,000 Tomando un término medio entre los mayores y menores precios como está en el órden, resulta.....Rs. vn..

Que comparados con los anteriores produce la economía de.....Rs vn.
 Y si de estas sumas se rebajan los gastos del presupuesto extraordinario importantes.....Rs vn.

Resulta la de Rs. vn.

Que es de bastante consideracion.

| <u>Año comun.</u> | <u>En los cinco años y medio.</u> |
|--------------------|-----------------------------------|
| 251 389,780 | 1,382.643,785 |
| <u>357.774,333</u> | <u>1,967.758,832</u> |
| 106.384,553 | 585.115,047 |
| <u>17.744,674</u> | <u>97.595,709</u> |
| <u>88.639,879</u> | <u>487.519,358</u> |

Regularidad en los pagos de los haberes de las clases personales.

Las comprendidas en el presupuesto ordinario.

Todas las respectivas á los tres capítulos de que se compone el título 1.º de la administración central.....
 Las del título 2.º de sueldos y entretenimiento del ejército comprendidas en los capítulos desde el 4.º hasta el 9.º inclusivos, y en los 14 y 15.....
 Las de los cinco capítulos del título 4.º de gastos temporales y amortizables...
 Las del título 5.º del monte pio.....

| | Haberes devengados. | Satisfechos. | SALDOS. | |
|-------------------|----------------------|----------------------|----------------|------------------|
| | | | En favor. | En contra. |
| | 29.712,047 | 29.894,478 | ” | 182,431 |
| | 633.459,352 | 632.937,848 | 521,503 | ” |
| | 288.860,752 | 290.123,421 | ” | 1.262,669 |
| | 75.056,821 | 75.056,821 | ” | ” |
| Sumas..... | 1,017.088,973 | 1,018.012,569 | 521,503 | 1.445,100 |

Extraordinario.

Las clases personales incluidas en el mismo bajo los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

74 694,010 74 042,267 651,742 „

1,091.782,983 1,092.054,837 1.173,246 1.445,100

Total del ordinario y extraordinario.
Comparacion de lo devengado con lo satisfecho, y los saldos en favor y en contra.....

1,091.782,983 „ 1.173,246

Resulta satisfecho de mas.

„ „ „ „ „ „ 271,854 Igual. 271,854

De forma que comprendidos los saldos en contra de mas clases con los que aparecen á favor de otras, hay todavia un exceso, despues de cubiertas las obligaciones, de 271,854 rs. satisfechos de mas que deben considerarse como mayor existencia en el hecho de descontarlos proporcionalmente á los que las recibieron.

Regularidad en los pagos de las demas obligaciones ordinarias y extraordinarias.

| | Haber includo el extraordinario. | Satisfecho. | SALDOS | |
|---|--|--------------------|-------------------|------------------|
| | | | En pro. | En contra. |
| Vestuario y equipo, remonta y montura... | 71.368,036 | 61.925,945 | 9.442,090 | " |
| Material de artillería y de ingenieros..... | 68.458,915 | 63.505,748 | 4.953,166 | " |
| Suministros de pan, cebada y paja, repues- to de plazas, utensilios y hospitales, in- cludo todo gasto..... | 233.626,336 | 236.162,303 | " | 2.535,967 |
| Reemplazos, marchas y fletes..... | 14.307,602 | 16.237,539 | " | 1.929,937 |
| Totales..... | 387 760,890 | 377 811,537 | 14.395,257 | 4.465,904 |
| Saldo en favor de las clases..... | | | | 14.395,257 |
| Existencias en caja disponibles, segun el estado núm. 4.º de la cuenta de caudales... | | | | 15.328,193 |
| Quedan sobrantes..... | | | | 822,935 |
| Del personal..... | | | | 271,854 |
| Total sobrante despues de cubiertas las obligaciones..... | | | | 1.104,789 |

N U M E R O 2.º

Estado de la cuenta general de caudales, que demuestra: 1.º Los recibidos del Tesoro por la consignación del ramo: y además por otros arbitrios particulares, en los cinco años y medio desde 1.º de julio de 1828, en que la Administración militar se puso bajo la dependencia del ministerio de la Guerra, hasta fin de 1833, que forma el cargo general de la cuenta.—2.º Lo satisfecho á las clases comprendidas en el presupuesto ordinario y extraordinario; y por otras atenciones no comprendidas en los mismos, que forman la data general.—3.º Las existencias que resultaron en caja.

Total recaudado en los
cinco años y medio.

1.º CARGO GENERAL.

| | |
|--|---------------|
| 1.º Recibido del Tesoro por la consignación del presupuesto. | 1,453,341,397 |
| 2.º Existencias que resultaron en fin de junio de 1828. | 1,212,040 |
| 3.º Productos de arbitrios de voluntarios realistas. | 17,459,212 |
| 4.º Venta y arriendo de efectos pertenecientes á la Administración militar. | 1,139,820 |
| 5.º Productos de arbitrios aplicados al material de ingenieros | 34,513 |
| 6.º Saldos en contra de la secretaría de la Guerra por fin de junio de 1828. | 19,053 |
| 7.º Provisiones y utensilios extraídos de mas por los cuerpos y clases del ejército. | 2,078,680 |
| 8.º Sustitucion de quintos en los reemplazos de 1830 y 1831 | 4,105,740 |
| 9.º Multas impuestas á varios. | 39,161 |
| 10 Reintegros hechos á la Administración militar de pagos anticipados | 6,686,501 |
| 11 Id. de anticipaciones hechas por la misma á la Hacienda civil | 86,413 |
| 12 Id. de id. al ministerio de Marina. | 220,619 |
| 13 Existencias que resultaron en las cajas de inválidos, á su extincion. | 296,296 |

Suma total del cargo 1,486,719,450

Satisfecho
en los mismos.

2. ° DATA GENERAL.

| | |
|---|----------------------|
| Satisfecho por las obligaciones del presupuesto ordinario y extraordinario (Estado núm. 1. °) | 1,470.789,422 |
| Reintegro de parte de las existencias en fin de junio de 1928. | 90.000 |
| Aplicacion de otra parte de las mismas á diferentes objetos. | 32,452 |
| Socorros suministrados á individuos portugueses emigrados. | 45,879 |
| Importe de ocho letras protestadas. | 212,000 |
| Anticipaciones hechas á ministerios, y otros con calidad de reintegro. | 296.355 |
| Importe de varios recibos que no llegaron á formalizarse. | 125,47 |
| Suma total de la data. | 1,471.491,257 |

RESUMEN.

| | |
|------------------------------------|---------------|
| Total del cargo | 1,486.719,450 |
| Id. de la data. | 1,471.491,257 |
| 3. ° EXISTENCIAS EN CAJA. | 15.228,193 |
| { En recibos sin formalizar. | 4.698,585 |
| { En metálico y letras corrientes. | 10.529,608 |

NOTA. Los 4.698,585 rs. en recibos sin formalizar corresponden unos á anticipaciones hechas, reintegrables con el descuento de la tercera parte de los haberes que reciben los interesados, y otros á las liquidaciones pendientes, realizadas la mayor parte en los meses sucesivos.

ADVERTENCIA. La pequeña diferencia que se advierte en las sumas consiste en haberse omitido los maravedís para la mayor facilidad en la impresion.

SISTEMA MONETARIO.

En la sesion del 6 de setiembre de 1834 presentó el señor ministro de Hacienda al estamento de Procuradores dos proyectos de ley, el uno sobre el arreglo de la moneda española, el otro sobre abolicion de la tarifa del 13 de abril de 1823.

Los tres individuos que componiamos la comision nombrada por el gobierno y encargada de preparar los trabajos, tuvimos el honor de ser citados con elogio por el señor conde de Toreno al subir á la tribuna. Leyó en ella los dos proyectos de ley, precedidos de la memoria que fué obra exclusiva de mis estudios, y cuyo texto literal insertaré á continuacion, indicando en seguida el mecanismo de la reforma monetaria segun el gobierno, las alteraciones esenciales que la comision del estamento propuso, y las graves dificultades que la adopcion de cualquiera de las dos ofrecia, dificultades que ocasionaron el incalculable perjuicio de haber retirado el ministro sus dos proyectos de ley por falta de avenencia con la comision de córtes. He aquí el contenido de la memoria.

Señores Procuradores del reino.

Las leyes sobre la moneda española, y las disposiciones que permiten circular por el reino la extranjera exigen una reforma pronta y bien entendida. Es de la mayor necesidad establecer la justa proporcion entre el valor intrínseco del oro y de la plata, ejecutándolo con tal acierto que desaparezca la desigualdad que ahora se toca entre ambos metales; y lo es tambien señalar el tipo primitivo ó la

moneda capital, que ha de servir de fundamento en los tratos ó negocios mercantiles, y en todas las transacciones sociales. Será pues, este el objeto de la primera ley que S. M. la Reina Gobernadora me manda someter al exámen y deliberacion del estamento.

La segunda ley impedirá la circulacion de la moneda estrangera, despojándola de su valor impositivo, dejándola con el intrínseco ó esencial, y admitiéndola tan solo como pasta, á ejemplo de las naciones cultas de Europa.

Obra es por cierto de suma importancia reformar la legislacion monetaria de España, reglamentar las casas de moneda, introduciendo en ellas las mejoras y adelantamientos de las artes y ciencias; determinar los grados de pureza que han de tener los metales preciosos empleados en las obras de platería, orfebrería y joyería, prescribir á los fieles contrastes reglas invariables, uniformes y atinadamente combinadas; y establecer en fin, un sistema que guarde entre todas sus partes el mas íntimo enlace y coherencia.

No se oculta al gobierno de S. M. que cualquiera novedad inconsiderada bastaria para acarrearle graves desabrimientos en una materia de suyo delicada, capaz de herir las costumbres y preocupaciones nacionales; pero si las leyes que se proponen, y los reglamentos que se formarán, llevan consigo el sello de la conviccion de la utilidad de la conveniencia pública y privada, se admitirán al principio sin repugnancia y se acogerán despues con reconocimiento.

Consignadas se hallan en nuestra historia las infinitas vicisitudes que ha experimentado la moneda española desde la decadencia y ruina del imperio ro-

mano hasta nuestros dias. Los Reyes Godos, lejos de esmerarse en conservarla como la habian dejado los dominadores del mundo, la adulteraron escandalosamente mezclándola con un tercio de liga. Acuña-da con suma rudeza y desaliño, corroída y gastada por la incuria de un pueblo ignorante y bárbaro, continuó así durante los primeros siglos de la restauracion hasta el reinado de Alfonso X. Este príncipe, sabio, harto superior á los de su época, no podia olvidar la reforma de la moneda. Así es que fijó en 11 dineros 4 granos la de plata, labró la de vellon ligándola con aquel metal, que con el título de maravedis alfonseís, sirvió de unidad y tipo á las monedas, y tambien las acuñó de oro de 23 quilates tres granos y medio, inscribiendo su nombre con las armas de Leon y Castilla.

En los reinados sucesivos no dejó de sufrir la moneda frecuentes alteraciones, tanto en Castilla, como en las coronas de Aragon y Navarra; alteraciones que á veces causaron disturbios y sentidas quejas de parte de los procuradores á córtés; mas al fin se ponía remedio renovando las disposiciones del Rey sabio. Tal era el estado de la moneda española cuando las córtés, reunidas en Valladolid el año de 1537 representaron á Cárlos 1.^o el enorme perjuicio que ocasionaba al pais la excesiva saca de las piezas de oro, atribuyéndolo á que eran de ley muy subida. Hechos, pues, los ensayos y oportunas investigaciones, se acordó que convenia adoptar el grado de 22 quilates para igualar nuestras monedas de oro con las de Italia y Francia, cesando la extraccion desde aquel momento.

Con varias formas y denominaciones, pero cometiendo errores muy crasos y funestos, continuaron

amonedándose los metales, mientras dominó la dinastía austriaca hasta que entró á reinar la augusta casa de Borbon. Entonces permitió el Sr. D. Felipe V, por su Real decreto de 1706, que circularsen los luises de oro y plata al mismo precio de los doblones y reales de á 8 castellanos. Mas como por los años de 1707 y 1708 se fabricase una porcion de plata en reales de á 2 sencillos sacando 75 piezas de cada marco, en lugar de 67, esta innovacion excitó de tal modo la codicia de los habitantes de Bayona, que labraron gruesas cantidades de moneda francesa de igual ley, y á la misma talla, para introducirla en el reino.

Denunciado el fraude por el ensayador mayor de Castilla, salió á luz la pragmática de 1709, mandando que dicha moneda extranjera se recibiese segun su bondad intrínseca, ó con deducccion del derecho de regalía, costas, mermas y liga.

Es de notar que de allí á poco se acuñó en Madrid plata de á once dineros, y dos granos de remedio, con volantes y otras máquinas de invencion moderna, gravándose una inscripcion por el canto en lugar de cordoncillo: descubrimiento que solo fué conocido en Francia cerca de un siglo despues, y que los españoles tienen la gloria de haber puesto en práctica, aunque por un breve espacio de tiempo.

A pesar de tantos progresos y mejoras durante los reinados de los señores D. Felipe V, D. Fernando VI y D. Carlos III todavía se advierten ciertas imperfecciones que con la mayor urgencia conviene desterrar. Antiguamente el *real* pronunciado como suena, era el real de plata que se consideraba la moneda capital del reino, ó la unidad de donde se partia para componer la agregacion binaria de reales de á 2, de á 4 y de á 8. Pero aquella misma

unidad monetaria se dividia en provincial y nacional á principios del siglo pasado. El real de plata provincial constaba de subdivisiones, y su ley ó grado de fino era de 10 dineros. El real de plata columnario correspondia á la ley de 11 dineros como los pesos y medios pesos fuertes. De aquí nace que al dar aumento á nuestra moneda la Real pragmática de 16 de mayo de 1737, fijó en 20 reales de vellon el peso ó escudo grueso de plata, que hasta entonces valia 18 reales 28 maravedises de vellon; así como se mandó que el medio peso ó escudo se estime y corra por 10 reales, ó 85 cuartos; la pieza de á 2 reales de su misma especie por 5 reales de vellon, ó $42\frac{1}{2}$ cuartos, y con igual proporcion las monedas subalternas. Se ordenó tambien que la pieza de 2 reales de plata provincial tuviese el valor de 4 reales de vellon justos, ó 34 cuartos, en lugar de los 32 que estaban prefijados; el real de plata de su especie 17 cuartos en vez de 16; y el medio real de plata 8 cuartos y medio, ó 34 maravedises.

Parece, pues, natural acercarse á esta division binaria por mas cómoda y fácil, ya que no sea dado adoptarla de todo punto, ni menos establecer en el dia el sistema decimal, conviene tambien que desaparezca la diferencia entre la bondad intrínseca de la plata provincial y la nacional, labrándola de una misma ley, segun se manifiesta en el proyecto que tengo el honor de presentar al Estamento: y conviene por último, fijar el peso del real en 27 granos $\frac{1}{128}$, tomando esta base para que sirva de unidad y se ajuste á los 4608 granos que siempre han constituido el marco de Castilla. Entonces el antiguo real de á 8 de plata nacional representará con exactitud veinte veces la unidad monetaria,

y diez veces el medio peso fuerte; y para no tropezar con fracciones embarazosas, ó mal combinadas, quedarán abolidas las piezas de cinco reales de vellón y las subalternas que de ella se deriban, descendiendo inmediatamente desde el medio peso á la peseta y media peseta, hasta encontrar la moneda capital. Esta última será representada en adelante por ocho piezas de cobre que constituirán la suma de 32 maravedises en lugar de 34; con lo cual se evitarán los quebrados, apenas se ocasionará perjuicio á la gente adinerada y resultarán favorecidos los pobres en sus pequeños cambios ó negociaciones.

Calculada equivocadamente la proporcion entre el valor nominal ó monetario del oro y de la plata por el real decreto de 8 de febrero y pragmática de 28 de marzo de 1786, se hizo ya imposible retener en la circulacion del reino la suficiente cantidad de pesos fuertes para el tráfico interior, porque su extraccion ofrecia ó por 100 de ganancia, al pasò que estimulaba la introduccion del oro. Mas tratándose ahora de restablecer el equilibrio entre ambos metales acuñados, se ocurren dos medios que tienen sus ventajas y sus inconvenientes. Seria el uno aumentar ó disminuir el peso de los cuerpos de moneda sin modificar su ley; y el otro subir ó bajar esta sin alterar el peso. Cuando en 1786 determinaron los gobiernos de España y Francia acrecer el valor del oro, llevando el designio de impedir su exportacion para Inglaterra, cada uno tomó rumbo distinto. La Francia disminuyó el peso de sus monedas, sin tocar á su ley, pero conservando el valor nominal: la España bajó la ley de las monedas de oro sin alterar su peso y valor.

He aquí trazado el camino que actualmente de-

bemos seguir para el arreglo y nivelacion de las monedas de plata.

No se pretende causar en ellas una alteracion sensible, trascendental y funesta; solamente se quiere hacer una ligera y benéfica modificacion que de ninguna manera influirá en las transacciones comunes, porque todavía se recuerdan á nuestra memoria los errores cometidos durante el reinado de los Felipes. En aquella época deplorable se discurrió el ridículo y fatal arbitrio de duplicar el valor de las monedas de cobre para sacar de apuros el Real Erario, sin apercibirse los empíricos del siglo XVII, que se provocaba la falsificacion, y que no era ese el modo de curar las hondas llagas que llevaron la monarquía á la mas espantosa decadencia.

El derecho de 120 reales que temporalmente se impone al marco de oro por regalía y costas, atajará su exportacion y servirá de incentivo para que se prefiera la introduccion de la plata en barras, mientras el reino se provee de este metal, como instrumento necesario para los tratos y negocios, ó tal vez como el único que ordinariamente se emplea en las cosas permutables, pues que el oro desempeña tan solo el oficio de suplirle y representarle. Conviene advertir de paso que el gobierno inglés no exige derecho alguno por la fabricacion de sus monedas, de donde nace que todas las que estan cabales de peso desaparecen al punto de la circulacion, quedando las piezas faltas, desgastadas ó viejas.

De aquí se deduce naturalmente, que de ninguna manera seria acertado subir la ley del oro; ya porque aparece imposible ajustarla á la de la plata, sin que resulte una fraccion no despreciable, y ya tambien porque la rebaja de su bondad intrínseca se presenta mucho mas fácil, y suministra al gobierno

prontos recursos para sufragar los gastos de refundición.

Sentado el principio de igualar comparativamente la ley de la plata con la del oro, bastará reducir aquella á 10 dineros y 12 granos, en lugar de los 10 dineros y 20 granos que es la señalada ahora, y entonces corresponderá con exactitud á los 21 quilates del oro amonedado. Si se conserva, pues, á la de plata el mismo peso, los mismos cuerpos de moneda que señala el proyecto de ley, y su valor nominal será el de su marco, según lo es hoy día de 170 reales vellón. Y aunque el derecho de señoreaje y costas se fija en 7 reales y medio, andando el tiempo se podrá rebajar cuando se arregle la administración de las casas de moneda, y se recoja y refunda la que actualmente existe en circulación.

Al modo que se limita la fabricación de las monedas de nuevo cuño al *peso, medio peso, peseta, media peseta y real*, así también se reducen las de oro á la *onza, media onza y doblon*. Se omite el escudo de 2 pesos fuertes y el veintén ó escudito, por conocerse la dificultad de labrarlos con el precioso invento de la viróla, porque son fáciles de perder, atendida su pequeñez, y porque se juzgan muy poco útiles para los usos de la vida civil. El gobierno de S. M. se inclinaba á suprimir la acuñación de las onzas de oro, recelando que su corto espesor no podrá resistir el método de acuñarlas de un solo golpe por el anverso, reverso y canto, y advirtiéndole asimismo que las naciones sábias no baten ya monedas de oro de tanto diámetro y valor. Pero esta idea y la de introducir el sistema decimal en las monedas, pesos y medidas, se quedarán todavía largo tiempo entre las esperanzas y bienes deseados.

Tales son, señores, las disposiciones mas impor-

tantes del proyecto de ley sobre el arreglo del sistema monetario de la Península é islas adyacentes, y tales las reflexiones con que el gobierno de S. M. ha creído necesario apoyarle y defenderle. Ahora pasará á dar cuenta de los motivos que le inducen á proponer la abolicion de la tarifa de 13 de abril de 1823.

Llamábase *Junta provisional de España é Indias* la que espidió con aquella fecha desde Tolosa de Guipuzcoa un decreto mandando que por entonces “y hasta que con presencia de mejores datos se resolviese otra cosa, se admita y corra la moneda francesa de oro y plata por el valor demarcado en la tarifa que se acompañaba.” Parece que la administracion militar de las tropas invasoras la forjó; y no se sabe que debe causarnos mayor sorpresa, si la ignorancia de los autores de la tarifa, ó la docilidad de la junta en aprobarla. Como quiera que fuese no se descubre aquí sino una disposicion esencialmente transitoria y revocable, que los ministerios posteriores estaban obligados á derogar con toda la urgencia que exigian los interéses del pais. Pero desgraciadamente no ha sucedido así, y al cabo de once años bien cumplidos se trata de atajar ahora males de suma trascendencia y de aplicar pronto remedio á los perjuicios que se tocan por experiencia.

Cuando el 13 de abril de 1823 se reconocieron en la península, segun su valor intrínseco ó impositivo, las monedas francesas de plata y oro, quedó en el acto mismo despojado el monarca de una prerogativa que constituye el principal atributo de la soberanía. Admitirlas á circulacion, pagando los españoles el derecho de regalía y braceaje, equivale á

renunciar aquel privilegio, pues que se encargaban los franceses de acuñar moneda suya para nuestro uso, con escándalo de la razon y el buen sentido. Así se vieron agolparse cantidades inmensas en escudos de cinco francos, extenderse por el reino, reemplazar los pesos fuertes, que se escapaban de nuestras manos buscando mayores utilidades; y prepararse de este modo una crisis mas violenta cuanto mas se tarde en atajar la inundacion de la moneda extranjera. Nada importaria que corriese por su valor intrínseco ó peso legal, deducido el desgaste, porque al fin era recibida en el comercio como pasta á la manera que lo son nuestros pesos fuertes cuando emigran del pais. El mal está en haber dado á la moneda francesa un valor mas alto del que debia tener; y serian ciertamente muy grandes las pérdidas que podria ocasionar la revocacion de la tarifa, si no se concediese un plazo bastante amplio para extraerla libremente, y si con anticipacion no se restableciese el equilibrio entre nuestras monedas de oro y plata por medio del proyecto de ley que antecede.

Disminuidos los grados de pureza de esta última, aparecerá menor el quebranto que han de sufrir en su valor intrínseco las piezas de cinco francos; pero si ahora se impidiese su circulacion, sin preceder el arreglo de nuestro sistema monetario, el daño que ocasionaria aquella medida no resultaria menor de un real y 14 maravedises en cada uno, ó cerca de $7\frac{3}{8}$ por 100. La rebaja que se ha propuesto para la ley de nuestra moneda de plata aumenta el valor intrínseco de la francesa, dando á los escudos de cinco francos el de 18 reales y 5 maravedises, de modo que la pérdida vendrá únicamente á

consistir en 29 maravedises, ó cerca de cuatro y medio por 100.

Para determinar el precio en las tarifas de las casas de moneda de Francia de los pesos acuñados despues del año 1772, lo ejecutaron fijándole en 896 milésimos, y arreglando su valor á razon de 196 francos 12 céntimos el kilogramo; á cuyo grado de fino compraban entonces aquellos establecimientos los duros españoles considerados como pasta: de suerte que se hallaba reducido el valor de esta moneda á 5 francos 30 centésimos. La afinacion legal del peso fuerte es de 10 dineros 20 granos, que corresponde á 903 milésimos, en vez de los 896 que demarca la tarifa de Francia. Y como el valor monetario del kilograma de plata al grado de 903 milésimos llega á 200 francos 66 centésimos, equivalentes al de 200 francos que se asignan al kilograma de aquel metal, cuando tiene nada mas que 9 décimos de bondad intrínseca, ó 900 milésimos, se vé claramente que resultando el peso legal del duro de 542 granos $\frac{2}{17}$, iguales á 45 miligramas francesas, deberia apreciarse en 5 francos 42 $\frac{5}{10}$ de centésimos, en lugar de los 5 francos 30 centésimos que la tarifa señala.

Verdad es que á cambio de este perjuicio se incurrió tambien en dos errores que aparecen contrarios al interés de la Francia: el uno se refiere á la moneda española de plata, llamada provincial, por haberse calculado su valor con igualdad al peso fuerte, sin advertir que se desgasta mas con el uso, que su pureza es inferior á la de la moneda nacional, como asimismo el remedio ó permiso que se le ha prefijado. Sin duda consistió en que la enunciada

tarifa no habla de nuestra moneda provincial, porque no corre en aquel reino.

El otro error se refiere al precio excesivo que se dió al oro español amonedado, pues el doblon de á 8 de ley de 21 quilates, y su peso de $542 \frac{2}{17}$ de grano, tiene en la tarifa el valor de 84 francos 80 céntimos, cuando el intrínseco ó legal, descontadas las mermas, no pasa de ochenta francos $38 \frac{1}{4}$ céntimos. Para hacer esta graduacion, calcularon que si el peso de 20 reales se estimaba en 5 francos 30 céntimos, la onza de oro daría el producto de 84 francos 80 céntimos, sin atender á que la talla de la onza á $8 \frac{1}{4}$ el marco, no vale mas que 80 francos 81 céntimos.

Para convertir en moneda española los luises franceses de plata, se formó un cálculo semejante, diciendo que si 5 francos 30 céntimos valen un duro ó 20 reales, corresponden 19 reales á la pieza de 5 francos. Mas como el luis de plata debe pesar 501 granos españoles, y el duro $542 \frac{2}{17}$ granos, comparada su ley de 9 décimos ó 900 milésimos, con la nuestra de 10 dineros 20 granos, y teniendo presente la razon de 170 reales al marco de Castilla, corresponde á la pieza de 5 francos el valor intrínseco de 17 reales 8 maravedises, y el de 18 reales 6 maravedises recibida en clase de moneda.

Apoyado el gobierno de S. M. en las observaciones que anteceden, ha creído necesario presentar el segundo proyecto de ley que acompaña. Derogar la tarifa de 13 de abril de 1823; prescribir reglas constantes y uniformes para recibir como pasta las monedas extranjeras; señalarles un plazo para su reesportacion, y consentir que los escu-

dos de 5 francos circulen por el reino, despojados de su valor extrínseco ó monetario; estas son las ideas mas esenciales y mas importantes que se someten á la ilustracion y patriotismo del Estamento. Madrid 3 de setiembre 1834.

Grande era la urgencia de arreglar el sistema monetario de España, mas esta reforma debió limitarse por ahora á revocar la tarifa del 13 de abril de 1823 y á poner en equilibrio la ley de nuestro oro amonedado con la de la plata. Fácil cosa hubiera sido conseguirlo, aumentando á la del oro dos granos y cuatro quintos sobre los 21 quilates que tiene desde 1786, sin rebajar como lo pretendia el gobierno á las de la plata ocho granos de los 10 dineros y 20 granos de que consta en el dia. Conviene advertir que esta ley solo comprende á los pesos y medios pesos llamados *moneda nacional* para distinguirlos de las pesetas, medias pesetas y reales de vellon titulados *moneda provincial*, porque tienen únicamente la ley de 10 dineros. La comision de Córtes proponia se redujese á 10 dineros $2\frac{4}{5}$ de grano la ley de la plata, y se quedase la del oro en los mismos 21 quilates; de manera que si el proyecto del gobierno ofrecia una diferencia perjudicial entre la moneda que hoy corre y la de nueva refundicion, todavía era mayor el daño, si se adoptase el dictámen de los procuradores.

La idea que acabo de enunciar de convertir la moneda de plata *provincial* en moneda *nacional* á medida que se fuese acuñando toda la nueva á la ley de 10 dineros 20 granos, y el pensamiento de subir la del oro á 21 quilates 2 granos y $\frac{4}{5}$, dejaria nuestra moneda equilibrada entre sí y con la francesa,

salvo la insensible diferencia de 3 milésimos de exceso á favor de la plata española.

El proyecto del Gobierno contenia otras alteraciones demasiado notables: una de ellas era aumentar el derecho de señoreaje y braceaje en ambos metales, á pretesto de atender con su importe á los gastos de refundicion, siendo así que no se veia la necesidad de innovar lo que ya se hallaba establecido. La otra alteracion llevaba el objeto de subdividir el real de vellon en ocho cuartos, dándole por consiguiente 32 maravedises en lugar de 34, pues aunque mas cómoda y menos embarazosa, es la division binaria del real como tipo ó moneda capital de la de plata, nos esponiamos á que chocase con las preocupaciones populares, creyéndose que se defraudaba á los pobres de dos maravedises en cada real. Así lo manifestó la comision de procuradores en su informe.

La abolicion de la tarifa del 13 de abril que fue el motivo del segundo proyecto de ley, produjo igualmente una discordancia inconciliable entre el ministro de Hacienda y la Comision. Esta propuso que se dejase correr la pieza de 5 francos por el valor de 19 reales, hasta que anulada aquella tarifa el dia que el gobierno señalase, deberian en el mismo acto presentarse dichas monedas á las oficinas del Tesoro para recibir sus dueños un billete admisible en pago de contribuciones por el importe de la diferencia que resultase entre el nuevo precio que se las diese y el que antes tenian.

El proyecto del gobierno fijaba á los escudos de 5 francos el valor de 18 reales 6 maravedises, si fueron acuñados antes del año de 1830, y los posteriores á 18 reales 3 maravedises. Esta innovacion

se fundaba en que el nuevo método de ensayar la plata por la vía húmeda, ó por medio de reactivos, hacía que se desprendiese y aprovechase la parte de oro puro que siempre se encuentra en ella y que no se puede segregar por la vía seca ó el fuego. Ya se echará de ver en semejante distincion una minuciosa prolijidad inaplicable á ninguna ley monetaria.

El modo de cortar este nudo gordiano seria: primero, abolir la tarifa y permitir la estraccion de la moneda extranjera: segundo fijar un término de cuatro meses á la circulacion de las piezas de 5 francos por el valor de 19 reales, al cabo del cual y en dia señalado se llevarian á las casas de moneda, donde los dueños recibirían plata española por el precio de 18 reales, y por la diferencia un billete admisible en pago de la décima parte de todas las contribuciones, siempre que el número de las piezas presentadas llegase á 50, pues desde 49 abajo se entregaría á los interesados la diferencia en moneda de cobre, á cuyo fin podrian encargarse el Banco de estos pagos menudos, tanto en Madrid como en las capitales de provincia, mediante una ligera retribucion: tercero, permitir únicamente la circulacion de dichos escudos de 5 francos por el valor monetario de 18 reales desde que espire el plazo de cuatro meses, pero las demas monedas extranjeras de oro y plata quedarian sin curso legal, si bien se admitirian como pasta en las casas de moneda del reino.

Muy pronto se conocieron en la península los males que acarrea la tolerancia de la tarifa de 1823, puesto que el 16 de setiembre de 1824 se comunicó una real resolucion á la casa de moneda de Madrid demostrando sus errores y formando otra nueva ta-

rifa que daba á las piezas de 5 francos el valor de 17 reales 22 maravedises. Ignoramos si pudieron retraer al ministerio de tomar esta indispensable providencia las consideraciones de hallarse ocupado el pais por tropas francesas; mas apenas cesó el motivo debió llevarse á cabo aquella disposicion soberana, si no hubiesen sido casi siempre la causa principal de nuestras desventuras la irresolucion, la timidez y la falta de profundos conocimientos económicos en la mayor parte de los ministros de España.

Dias pasados llegué á saber que el Sr. D. Ramon Calatrava habia reunido á varios gefes de Hacienda con el designio de proponer á las Córtes la abolicion de la tarifa de 1823, y esta noticia escitó en mí el deseo de tratar la cuestion y de someter al público ilustrado el fruto de mis tareas durante los tres años que merecí la distincion de presidir la comision de moneda.

MANUEL ALONSO DE VIADO.

HISTORIA

FISICA, POLITICA Y NATURAL

DE LA ISLA DE CUBA,

POR DON RAMON DE LA SAGRA.

No obstante la avenida de males y calamidades que ha inundado á España desde principios del siglo 17 y especialmente desde los primeros años del actual, y sin

embargo de que en nuestros dias de discordias y revueltas civiles hemos visto emanciparse de la metrópoli nuestras mas vastas y feraces colonias, conquistadas por el esfuerzo de nuestros ascendientes, y gobernadas por la prudencia de nuestros mayores, todavia conservamos importantes posesiones, con las cuales un gobierno fuerte, ilustrado y constante en un plan político podria elevar al mas alto grado de esplendor el poder, el comercio y la marina de España. Doloroso es en verdad para todo buen patricio contemplar el no interrumpido espectáculo de decadencia y desventura, que presentan los anales de la nacion Hispana desde comienzos del siglo 17. La monarquía constitucional de hoy es una débil sombra de lo que fue en pujanza, en gloria y esplendor la altiva y emprendedora monarquía de Fernando V, de Carlos I, y de Felipe II, y aun de los dias menos prósperos pero todavia brillantes de Carlos III nos separa un abismo profundo. Pero en medio de tantos desastres, y de tan perpetuos contratiempos no debe decaer de ánimo ni fe el español de nuestros dias: que aun conservamos restos preciosos de lo que un tiempo fuimos y todavia podemos salvar la nave del estado del naufragio total que la amenaza, y conducirla á seguro y bonancible puerto, si dando mano á estériles pasiones políticas, aunamos nuestros esfuerzos para lograr ante todo el establecimiento de un gobierno fuerte é ilustrado, que pueda con libertad y ahinco atender á la reorganizacion interior del pais, y á fomentar nuestra marina, comercio y colonias, condiciones esenciales de bienestar, de gloria y de poder para la infortunada España, y sin las cuales una de las monarquías en lo antiguo mas florecientes y respetadas de

la Europa será dada en escarnio y compasion á los pueblos extraños. No somos nosotros ciegos apologistas de lo pasado, ni menos contrarios al espíritu de mejora y progreso racional, condicion hoy necesaria de existencia de todos los gobiernos ; pero sin embargo, cuando nuestra atrevida fantasía recorre el gran porvenir de gloria y de poder, que todavia se halla abierto á la Peninsula, y nuestras melancólicas meditaciones prevenen la honda sima de envilecimiento y desventura que abilitadamente nos espera, á continuar por algunos años el régimen y desórden actuales, amargo sinsabor oprime nuestro corazón, y violenta y casi irresistible indignacion se apodera del alma contra la hora fatal en que las pasiones políticas comenzaron á agitar y dilacerar á la nacion Hispana. Mientras ellas continuen con el fervor é intolerancia con que principiaron en 1810, y mientras el poder público sea en España escandalosa behetría, de que se apoderen alternativamente los partidos no hay que esperar sino dias de dolor y de desórden en lo interior, de descrédito y ruina en lo exterior. Quédanos en tanto el deber á los que de buenos y leales españoles nos preciamos, de examinar cuales son los verdaderos interéses de la nacion, y de discutir con detenimiento, y con copia de datos todas aquellas cuestiones, de cuya buena resolucion pende el porvenir político y comercial de la misma. Estas consideraciones nos conducirán á dedicar en lo sucesivo una larga serie de artículos á la Isla de Cuba, á las Canarias y Filipinas, que den á conocer la importancia de su conservacion y mejora, su gobierno económico y político, el estado de sus rentas y comercio, y las mejoras que puedan sin peligro introdu-

circunscrito en el orden social de las mismas. Comenzaremos este estudio por la mas importante y rica de nuestras colonias, la isla Cuba; pero ante todo queremos ofrecer como preliminar una idea rápida de su historia física, política y natural que publica en Paris, y tiene casi ya llevada á su fin D. Ramon de La Sagra.

Esta publicacion que compite en elegancia, belleza tipográfica, y precision en los gravados con las ediciones de lujo mas notables de Europa, se hace en Paris bajo los auspicios y con los auxilios del gobierno español. Cualquiera que sean las escaseces públicas, nosotros no podemos menos de aplaudir esta clase de empresas, y dar por bien empleadas las sumas que el gobierno gasta en ellas. Tratándose de una isla tan importante como la de Cuba, de tan esquisitas y varias producciones, y cuya riqueza ha tenido tan prodijioso incremento en los últimos veinte años, glorioso es de parte del gobierno costear una edicion magnífica de su historia física, política y natural. En esto no se hace sino lo que debe hacer todo gobierno zeloso de las glorias del pais y lo que hicieron los grandes monarcas. Sabida es la comision dada por Felipe II al doctor Hernandez para escribir la historia natural de las Indias; y la Biblioteca del Escorial conserva todavia afortunadamente los preciosos tomos manuscritos de tan interesante obra, que nosotros tuvimos el placer de hojear en nuestra última escursion al citado, monasterio.

El Sr. La Sagra comienza su historia por una introduccion, en que espone el plan de su obra, los materiales publicados, ó inéditos de que se ha valido, y especialmente el famoso y mas antiguo mapa de 1500 de

Juan de la Cosa, piloto de Cristoval Colon en su segundo viage y construido por él mismo con una precision admirable y superior á la de los posteriores mapas, presenta una ojeada rápida de la historia de la isla de Cuba, y examina el estado de las Antillas con aplicacion al porvenir de la isla de Cuba, ó lo que es lo mismo, la gran cuestion de la emancipacion. Haciéndose cargo el señor La Sagra de los resultados políticos y económicos de la emancipacion de los negros en las Colonias inglesas, no puede menos de convenir en los perjuicios materiales sufridos por los colonos, ó sea en la baja considerable en la elaboracion de los productos, en la resistencia al trabajo en las grandes posesiones que ofrecen los esclavos negros emancipados, en la carestía del jornal del trabajador libre, y en la dificultad de hallar brazos suficientes para el cultivo. El Sr. La Sagra dice con justicia, que si bien la emancipacion fue decretada en Inglaterra por un sentimiento de religion y humanidad, no se ha seguido este principio en la ejecucion, habiéndose descuidado su educacion moral, procurándose los intereses de los colonos en perjuicio de los negros emancipados, y sido insuficientes el aprendizaje y los demas sistemas ensayados, para conciliar los intereses de los colonos, y esclavos, asegurar la suerte de los últimos, y convertirlos en una poblacion moral, inteligente y amiga del trabajo. El Sr. La Sagra examina rápidamente el estado de las colonias francesas : en ellas se halla decretada la prohibicion del tráfico de negros y la libertad de los esclavos, si bien no se ha llevado todavia á cabo la emancipacion, esperándose con impaciencia la manera como la Francia resuelve este difícil problema entre los inte-

reses morales y los intereses materiales. El exámen del estado de las colonias inglesas y francesas está hecho por el Sr. La Sagra, con el fin de resolver la cuestion de emancipacion en nuestras Antillas. El Sr. La Sagra se declara partidario de esta, suponiendo que los trabajos difíciles pueden hacerse por medio de máquinas y los demas por medio de europeos, y partiendo del principio que el tráfico de negros debe pronto desaparecer á impulso de la religion y de la humanidad, y que urge por lo mismo resolver luego este punto.

Pensamos tratar semejante cuestion detenidamente, cuando examinemos el estado actual de la isla de Cuba, y las mejoras que pueden introducirse en el órden político y económico de la misma. Entretanto, si bien reprobamos el tráfico como el Sr. La Sagra, y deseamos se resuelva tan reñida controversia mas en beneficio de los intereses morales que de los materiales, creemos que este es un punto en que debe procederse con mucho detenimiento y prudencia, no decretando la emancipacion de un modo absoluto, sino preparándola lenta y parcialmente, y conciliando en lo posible los intereses morales y materiales. Cualquiera medida radical, como la adoptada por los ingleses, la creemos no solo perjudicial á los intereses de los colonos, sino á los de la humanidad. No basta acordar la libertad por un simple decreto: los intereses morales y los intereses políticos exigen que las personas á quienes se conceda, ofrezcan garantías morales y políticas. De otra manera, la libertad será no solo un acto funesto á la riqueza de las colonias y al órden público, sino á los mismos á quienes se otorgue. Por ello, hubiéramos deseado, que el Sr. La Sagra

ya que indica la necesidad de preparar esta gran medida, y confiesa los males que en el orden material y moral se han seguido de la emancipacion en las colonias inglesas, hubiese descendido á los medios de realizar aquella sin inconvenientes. La cuestion abstracta ó filosófica no es cuestion; la verdadera cuestion es la manera de llevar á efecto la emancipacion: en ello va envuelto el exámen importante, de si los principales trabajos de la isla de Cuba pueden hacerse por medio del europeo ó no, y si no puede esperarse del negro aplicacion continua al trabajo, sino siendo esclavo: tambien debiera discutirse la situacion material y política que deberia proporcionarse al negro despues de su libertad, la posibilidad, ó imposibilidad de la fusion de razas, la necesidad de proteger la emigracion de los blancos y medios de hacerlo etc., cuestiones todas importantísimas, que piden mucho tiempo y prudencia para resolverse, sino se quiere comprometer de un golpe los intereses de aquellas ricas posesiones.

A la introduccion de que acabamos de dar una idea rápida, siguen en el primer tomo de la obra del Sr. La Sagra la geografia, el clima, la poblacion, agricultura, é industria rural de la isla de Cuba. La historia física está tratada con detencion, siendo notables por su mérito é interés los capítulos relativos á la poblacion, agricultura é industria rural. El 2.º tomo comprende la historia política: en el mismo se traza la marítima y comercial antigua y moderna de la isla de Cuba, con designacion detallada del comercio y navegacion de cada uno de sus puertos, y de las naciones ó paises con los cuales lo verifica. Esta parte, como la de esposicion de las rentas

y gastos, que son verdaderamente las mas importantes para el estadista, se hallan tratadas por el Sr. La Sagra con toda la erudicion histórica, copia de datos, claridad y estados comparativos, que hoy se requieren en esta clase de trabajos. En el tomo 2.^o se hallan ademas insertos varios documentos inéditos muy importantes relativos á la isla de Cuba, que pertenecieron á la coleccion de D. Juan Bautista Muñoz, y que hoy posee Mr. Ternaux quien los ha facilitado al Sr. La Sagra. En ellos se lee la curiosa noticia, de que ya en 1505 era conocido el trabajo de negros en nuestras colonias, puesto que la cabela enviada en este año al gobernador Ovando llevó por pasajeros 17 esclavos negros para trabajar en las minas de cobre de Santo Domingo. Concluye el 2.^o tomo con una rica série de mapas sobre la isla de Cuba, y planos de la Habana; entre los cuales se halla un facsimile del mapa manuscrito de Juan de la Cosa de 1500 en la parte relativa á América, con cuya publicacion el señor La Sagra y el gobierno español han hecho un servicio á la ciencia geográfica.

En este tomo, si bien se hallan comprendidos todos los objetos mas importantes relativos á la historia política de Cuba, no nos parece hubiera estado demas consagrar un capítulo especial á dar una idea de la organizacion política y judicial de la isla de Cuba, examinando las atribuciones de las autoridades militares, judiciales y municipales. Es la única observacion que tenemos que hacer sobre el mismo.

Los tomos restantes, que se han publicado se hallan destinados á la historia natural, estando ya concluida la parte de mamíferos, aves, reptiles y foraminíferas, en

buen estado la fanerogamia, criptogamia y moluscos, y por comenzar la parte relativa á los peces, anelides, crustaceos, insectos, y algun otro género. Para este trabajo en que se necesitan hombres muy especiales, el señor La Sagra se ha valido de los naturalistas mas eminentes de la Francia, logrando así que su obra salga tan acabada como tenia derecho á esperar el gobierno español. Es sobre todo admirable, á mas de la elegancia y lujo tipográfico la exactitud y belleza de los grabados. Las láminas están dadas de color en la misma plancha y retocadas al pincel, de manera que no aparece fondo negro, donde el objeto no le presenta, ni contornos oscuros ni ningun otro defecto de los antiguos grabados iluminados; compitiendo esta obra con las mejores del extranjero, y siendo la primera que en España ofrece esta útil innovacion. Solo hemos advertido en la parte tipográfica algunas incorrecciones en las palabras, que es casi imposible evitar cuando se imprime un libro en un pais extranjero. Por lo demas felicitamos al gobierno español de que haya auxiliado tan honrosa empresa, y esperamos que acabará de darle la justa proteccion que necesite el Sr. La Sagra para la conclusion de una obra, que consideramos muy útil y honrosa á nuestra nacion.

FERMIN GONZALO MORON.



ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS.

Juicio crítico de la obra de la administración pública con relación á España, por D. Alejandro Olivan.

ARTÍCULO 3.º Y ÚLTIMO (a).

En los dos artículos anteriores hicimos un análisis detenido de la obra del Sr. Olivan, y manifestámos su relevante mérito por el conjunto sistemático, el enlace y progresión de las materias tratadas, el orden y la claridad, y sobre todo la rectitud y profundidad de juicio que ofrecen todas sus páginas. Vamos ahora pues á anudar el hilo interrumpido y á concluir el juicio crítico de esta importante publicación.

Examinado con maestría por el Sr. Olivan cuanto concierne á la organización del Consejo de Estado, descende á hablar de la administración superior ó provincial. Esta debe encargarse á los que según el mismo debieran llamarse Prefectos, y de sus atribuciones da una idea exacta el Sr. Olivan en las siguientes palabras. “Estos agentes superiores encargados de ilustrar al ministerio deben inspeccionarlo y verlo todo, sin que sean extraños á ninguno de los movimientos del cuerpo social: aplican á su provincia las medidas estensivas á todo el reino con mas las particulares que les fueron comunicadas, al mismo tiempo que como administradores proveen á las necesidades locales y atienden á los intereses de economía y fomento. Conviene que se entiendan con cada uno de los ministerios, cuyas órdenes reciban y estén encargados de ejecutar: el comunicarse con ellos por el intermedio del de la gobernación, como se hace en España, es pérdida de tiempo y trabajo.”

Espuestas las atribuciones de los gefes políticos, el Sr. Olivan manifiesta la necesidad de que en cada provincia haya un Consejo

(a) Véanse los dos artículos anteriores en la Revista de 28 de febrero y en la de 15 de marzo.

de la misma, cuerpo consultivo y judicial á la vez en las materias contencioso-administrativas, y de que exista además una Diputación provincial. A cada uno de estos cuerpos señala las facultades que les son propias, descartando todas las estrañas y anárquicas que las Diputaciones provinciales tienen en España. Examinado la organización de la administración provincial, el Sr. Olivan pasa á tratar de la de partido y de la municipal, conformándose en esta parte con las buenas teorías de gobernación que se siguen actualmente en Francia, y de que se hallan tan distantes las doctrinas anárquicas contenidas en nuestras leyes vigentes. Concluye esta materia el Sr. Olivan con presentar una idea rápida pero luminosa de lo que debe ser la policía administrativa y la judicial.

De aquí procede á tratar en general de los funcionarios ú agentes administrativos. Estos deben ser libremente nombrados y separados por el Rey, y estar sujetos á la *responsabilidad*, á la *subordinación*, á la *residencia* y á la *fidelidad*.

Discutida la parte relativa á la organización administrativa, examina el Sr. Olivan las teorías que se refieren á la acción administrativa. De la misma presenta una idea breve pero clara y exacta en las siguientes palabras. "Para que las leyes salgan de la esfera de las máximas ó de las teorías, necesitan ser puestas en acción. La ley es aquí el derecho: su ejecución es el hecho. La ley determina la acción pero esta pone de su parte las luces de la experiencia; de manera que sus relaciones son las de la teórica á la práctica."

"Para que el *hecho*, que es la *consecuencia*, sea conforme al *derecho*, que es el *principio*, ha de ser la ley recta y sanamente entendida por todos los funcionarios que concurren á ejecutarla, y por todos los individuos á quienes señale obligaciones. Explicar la ley, amplificarla, suplir á su silencio, determinar lo que para conformarse con ella deben practicar unos y otros, y hacer de modo que así se verifique, es la acción administrativa: contrariar la ley, no puede nunca »

Dada esta idea luminosa de la accion administrativa, procede el Sr. Olivan á esplanarla con observaciones oportunas, tratando de la accion directa, de la jurisdiccional y de la jurisdiccion y esponiendo las diferencias que existen entre la accion judicial y la administrativa, la activa y la contenciosa. Dadas estas ideas generales, hace oportunas reflexiones y aplicaciones á lo que debe ser la accion suprema, la accion de la administracion provincial, de la municipal y de la policia, esponiendo los medios de reprimir los atentados contra el órden público, cuando la vigilancia de la policia no ha sido suficiente á prevenir la perturbacion de este. El Sr. Olivan cierra la tercera parte de su obra, esponiendo rápidamente los contratos administrativos, la manera de proceder de la administracion, las competencias y recursos contra la misma, las peticiones, reclamaciones y desagravios que tienen relacion con el órden administrativo.

Los lectores, que nos hayan seguido en el juicio detenido, que hemos hecho de la obrita del Sr. Olivan, habran observado desde luego, que si bien este ha tenido presentes, y aun aprovechádose, como era necesario, tanto de las mejores obras escritas sobre la administracion, como de los reglamentos de la francesa, ha sabido formarse una idea propia y esacta de esta ciencia, ó arte de gobierno como quiera llamarse, elevarse á un plan, y formar un conjunto sistemático y lógico de doctrinas. Mas lo que sobre todo aplaudimos en la obrita del Sr. Olivan, es que como todos los hombres que dominan bien una materia y que conocen la teoría y la práctica, no ha perdido nunca de vista su pais, y ha escrito su libro con el fin de hacer aplicaciones á España, donde tan urgente es que se plantee un buen sistema administrativo. Así ha consagrado la última parte de su obra á indicar las reformas administrativas, que conviene establecer en nuestra nacion. Al llegar aquí, despues de presentar una rapidísima idea de nuestro antiguo sistema de administracion y de sus defectos, examina la importante

cuestion de si conviene fundar este en España sobre una base lamente popular, ó sobre la de unidad y centralizacion: con este motivo analiza los dos sistemas que se han presentado á los cuerpos colegisladores, el uno anterior á la revolucion de setiembre de 1840 y el otro posterior á ella, manifestando la incoherencia y males del primero y la oportunidad y espíritu sistemático del segundo. Desciende despues el Sr. Olivan á demostrar la urgencia de que se plantee un sistema completo de administracion, hijo no de banderías, sino de las necesidades verdaderas del estado, y recapitula en breves palabras las ideas que ha espuesto en el curso de su obra. En esta recapitulacion indica el Sr. Olivan, que para formar una idea cabal de la administracion, es preciso huir de dos escollos; el de remontarse á un espacio puramente especulativo, ó el de encerrarse en el circulo mezquino de las tradiciones: tambien considera indispensable fijar las relaciones entre la legislacion y la administracion, con cuyo motivo esplana la teoría que antes espuso y sobre la cual hicimos algunas observaciones en el artículo primero de nuestro juicio crítico. La objecion que entonces opusimos al hablar de la línea divisoria entre la legislacion y la administracion se fundaba, en que nosotros considerábamos que cada una de ellas tenia un órden particular de hechos, y por lo mismo un campo diverso al que se refería su accion. Sin embargo, bien meditada la teoría del Sr. Olivan, no solo la hallamos defendible, sino que la encontramos mucho mas científica y filosófica que la que nosotros propusimos con desconfianza. Sentado el principio, de que el poder supremo arregla los intereses generales y parciales, que las leyes son su espresion, y que la administracion cuida únicamente de la ejecucion de estas, no hai duda alguna, que no existen leyes propiamente administrativas, y que se establece una teoría general y esacta en un sentido lato: solo que siempre es preciso tener en cuenta, que hay ciertos hechos que pertenecen mas propiamente á la administracion que á la legislacion y vice versa,

y esto no obstante que se sostenga y se sostenga con razon, como lo hace el Sr. Olivan, que la legislacion legisla sobre todo, del mismo modo que la administracion ejecuta sobre todo. Debemos esta esplicacion al Sr. Olivan, cuya teoria, si en algun caso puede ofrecer un tanto de inexactitud, confesamos que es mas sencilla y esacta, que la que nosotros ofrecimos, por la suma dificultad de deslindar bien qué hechos caen por decirlo así bajo el dominio propio de la administracion, y cuáles bajo el de la legislacion, y ser mas espedito referir á la primera las leyes y á la segunda su ejecucion.

El Sr. Olivan concluye su interesante obrita, dando una idea del estado de los estudios administrativos en España, ó sea de las producciones relativas á tan importante materia.

Si del exámen detenido y parcial, que acabamos de hacer del libro del Sr. Olivan, pasamos á dar una idea general de su mérito, debemos decir, que es un cuadro sobre los principios administrativos trazado con completo dominio de la ciencia y con un plan filosófico, y escrito en cortado y sentencioso estilo con vigorosa lógica y órden admirable. Ninguna palabra huelga; y el lector hallara pocas páginas, pero muchas ideas, y materia bastante sobre la cual meditar: esta obrita contiene unos verdaderos elementos de la ciencia administrativa, siendo un trabajo nuevo, sino en el fondo, en la manera de la exposición, en el plan, y el encadenamiento lógico de las ideas. Esta es la razon, porque nos hemos detenido en su crítica mas de lo que solemos, deseosos de hacer cumplida justicia á los talentos del Sr. Olivan, en quien reconocemos con íntima satisfaccion una de las cabezas mas fuertes y mejor organizadas de España, y uno de los hombres que mayores servicios pueden prestar á nuestra nacion el dia en que se piense seriamente en su verdadero progreso.

FERMIN GONZALO MORON.

CRONICA POLITICA.

Madrid 12 de abril de 1843.

Pocos son en Europa los sucesos verdaderamente notables con respecto á la política exterior. Debe sin embargo llamar la atención el mensaje dirigido al congreso americano por el presidente de los Estados Unidos acerca de la interpretacion dada al tratado Ashburton, de que he dado ya noticia en las crónicas anteriores. Sabida es la distincion que los ingleses hacen entre el simple derecho de visita, ó sea el de hacer constar la nacionalidad del pabellon, y el de pesquisa ó averiguacion de las circunstancias que suponen el tráfico de negros por un buque. La Inglaterra defiende pues, que por aquel tratado solo ha renunciado al derecho de pesquisa, mas no al de hacer constar si un navío pertenece ó no realmente al pabellon americano. Las aseveraciones del parlamento británico sobre este punto han herido la susceptibilidad de los anglo-americanos, y á juzgar por los datos y documentos publicados, los Estados Unidos sostienen y sostendrán con razon que la Inglaterra ni nacion alguna tienen derecho de ejercer en tiempos tranquilos policia ni vigilancia de ninguna especie sobre sus buques, concediendo solo á la Gran Bretaña la facultad de asegurarse de la procedencia del pabellon en un buque dudoso, salva siempre la obligacion de indemnizar por cualquier daño ó tropelia. La Inglaterra defiende y ha defendido en todos tiempos con cautelosas mañas la soberanía de los mares, y disputa á palmo el terreno ganado; pero sin embargo me parece, que el tratado Ashburton ha abierto una brecha, que continuará aumentando en grandor, y que los Estados Unidos, y despues de estos, otras naciones, lograrán al fin ver confiada á sus escuadras la policia marítima sobre sus buques.

Otro hecho notable acaba de ocurrir en las cámaras francesas. Mr. Odilon Barrot, como si su imaginacion hubiera sido escitada por las no muy prudentes ni atinadas arengas de Mr. de La-

Lamartine, que ha levantado su voz en defensa de las grandes reformas, las cuales en mi sentir ó no espresan sino una palabra vaga, ó son los grandes desórdenes y la imposibilidad de gobernar, ha presentado una proposicion contra las leyes de setiembre y de asociaciones. Increible parece el empeño de los hombres exagerados en el sostenimiento de ciertas teorías anárquicas; nada sirven para ellos el tiempo ni los resultados de la experiencia: con una ceguera que raya en frenesí, y como si nada significaran los hechos mas notorios, prosiguen su plan con una constancia, que si no supusiéramos en el hombre la facilidad de mirar las cosas bajo engañoso prisma, debiamos atribuir ó á refinada malicia ó á corteidad de ingenio. Las leyes represivas de los abusos de la imprenta y de las asociaciones han moralizado un poco la prensa periódica francesa, y contenido los furros y extravíos demagógicos. Así nada ha podido ni puede ser mas útil para el estado moral y político de la Francia que la saludable influencia ejercida por aquellas leyes. Esta nacion en medio de sus grandes calidades y recursos, estará condenada á carecer de gobierno y de política exterior, y á pasar siempre ante la Europa como un pais revolucionario y desorganizado moralmente, si por medio de justas y represivas leyes no trata de fortalecer los principios de órden, de moralidad y de justicia. Por lo mismo no concibo, como la extrema izquierda y todos los franceses de opiniones exajeradas echan en rostro al gobierno la falta de firmeza en la política exterior, como se quejan del menguado papel de su diplomacia y sin embargo no temen escitar las pasiones anárquicas, como si la energía en lo interior, y el prestigio en lo exterior no estuviesen reñidos con todas esas doctrinas revolucionarias, á que la poética imaginacion de Mr. de Lamartine presta tan brillante colorido con mas buena fe que verdadero conocimiento del corazon humano, y de las no muy morales ni elevadas tendencias de las sociedades modernas.

Basten estas cortas palabras sobre política exterior, y tiempo es de tratar de nuestra situacion interior.

Tras la porfiada lucha electoral, y sin gran fe de parte del

actual ministerio en el triunfo de su política, abriéronse las cortes españolas en 3 de los corrientes. Honrólas con su Real y majestuosa presencia nuestra adorada Reina, ídolo hoy de la nación entera, y en la cual cifra esta todas sus esperanzas, cansada y abatida ya por su largo y doloroso padecer, desde que bajara al sepulcro el último de sus reyes. Aplausos, bendiciones y aclamaciones unánimes recogió en el tránsito y por do quiera la hija de cien ilustres reyes, que si en nuestros dias vive huérfana y separada de lo que mas debe amar en la tierra, posee el corazón de todos los buenos y leales españoles, que hoy mas que nunca echan menos el cetro de sus monarcas, y necesitan y ansian el gobierno de su legítima soberana. El favor y el interés del público con su reina formaron un curioso y muy significativo contraste con la indiferencia y frialdad que de la manera mas solemne se mostraron hacia la inviolable persona del Regente del reino. ; Tan cierto es que desaparece como el humo la popularidad adquirida en dias de arrebató y desórden aciagos!

Instaladas las Córtes, el Regente del Reino leyó un discurso breve y comedido, pero lánguido en demasía, y nada propio de la dignidad y elevacion que deben llevar semejantes documentos en el fondo y en las formas. Como por ascuas pasa el discurso en la parte relativa á relaciones exteriores, que dice no haber tenido alteracion notable, sin embargo de las humillaciones sufridas por efecto de la imprudencia y desatinado sistema de nuestro gobierno. Ridícula á fuer de impudente es la asercion del celo y rectitud con que los tribunales administran justicia. Sin ser mi ánimo ofender á los hombres probos y de saber que hoy desempeñan las funciones judiciales, es necesario decir que jamas los cargos de magistratura han recaído en personas menos dignas, y que en ningun tiempo, incluso el de la arbitraria y funesta reaccion de 1823, el espíritu de pandilla y de partido ha invadido mas escandalosamente á los tribunales de justicia, ni dado lugar á tan visibles iniquidades. Causas célebres existen sustanciadas y otras por sustanciar, las cuales demuestran, como hoy se entiende y administra la justicia, y

servirán mañana de padron de ignominia de los que todavia se atreven á decirnos, que solo el deber y la inflexible ley obran en los fallos judiciales; á bien que no hay que estrañar tan contradictorio y deshonoroso proceder; porque nunca se ha blasonado mas que en nuestros dias de rectitud, de patriotismo y de saber, y jamas la realidad ha estado mas distante de tan impudentes mentiras.

Mas lo que sobre todo es notable en el discurso de apertura es la ligereza con que se tocan los sucesos de Barcelona: el gobierno, que ha bombardeado brutalmente una ciudad tan rica y populosa, no se ha atrevido siquiera á nombrarla, por miedo sin duda de excitar pasiones que todavia no se hallan apagadas. Esto prueba su debilidad y cuan poco dispuesto se encuentra á defender con energía lo que ha llamado medidas salvadoras y de imprescindible necesidad. Tal es la condicion de todos los gobiernos de pandillaje. No pudiendo ser fuertes con la justicia y un vigor prudente, apelan á medidas inicuas, cometen toda clase de desafueros, y cuando llega el dia de la lucha, rehuyen la pelea, y defienden de una manera vergonzante sus doctrinas. Esta conducta es indigna siempre de todo hombre de gobierno.

Con la debilidad de este debieran naturalmente contrastar la energía y arrojo de la oposicion. Se habian echado muchos combustibles para encender las pasiones, y la exacerbacion de estas era precisa. Entre todos los ministerios, el que mas descaradamente ha abusado de su influencia en las elecciones, el que mas cínicamente ha explotado la inmoralidad de los funcionarios públicos, ha sido sin duda el ministerio actual; y entre todas las provincias, aquella en que se han cometido mayores abusos é ilegalidades, es sin duda la de Badajoz. Habian sido elegidos por ella los hombres mas notables del bando ayacucho, y los verdaderos dominadores de España: la oposicion pues, por este instinto admirable que todos los partidos tienen, se dispuso á combatir las actas de Badajoz, como que de la resolucion favorable ó adversa pendia nada menos que la cuestion de ministerio, de gobierno y de la situacion

actual. En este combate la oposicion ha saboreado bien el placer de la venganza y de la derrota de sus adversarios: las armas han podido no ser muy nobles, pero reprobando como repruebo cualquier medio inmoral que haya podido usarse para haber á las manos la famosa carta del gefe político Cardero, hubiere sido mucha generosidad el que la oposicion no se hubiese valido de esta carta contra un gobierno, que ha apelado á tan reprobados medios, á trueque de triunfar; y se necesita serena osadía para hacer acusaciones de falta de nobleza y honor los que por sus mañas y torpes manejos son hoy objeto de escándalo y esecracion de todos los partidos. La oposicion ha obrado en esta lucha con notable táctica, aprendiendo no poco de esta de sus contrarios, ha logrado leer una carta, que descubre bien á sus rivales, ha demostrado de una manera solemne la inconsecuencia vergonzosa de los adalides del viejo liberalismo español, tribunos ayer, y adaladores hoy del poder mas desacreditado y efímero, y obtenido la mas completa victoria en medio del júbilo y del aplauso general. Algo de inicuo y de repugnante ha de haber en la dominacion de la bandería ayacucha, cuando tan universal y sincero ha sido el contento de todos los partidos: ayer hicieron estos una tregua para celebrar juntos tan señalado triunfo; y en verdad que la mayoría de 80 votos contra 55 en las actas de Badajoz ha resuelto no solo en mi concepto la suerte del ministerio actual, sino cambiado la anómala situacion del pais. El ayacuchismo, es decir, los dominadores de España, han sido derrotados parlamentariamente, y no pueden ya ser gobierno: hasta ahora el gefe del estado habia identificado su causa con la de estos prohombres; y réstanos saber si continuará prestándoles su apoyo, ó se resignará á ser un Regente constitucional. La situacion está hoy mas aclarada que nunca; ó el poder público ha de dejar de ser el patrimonio de la pandilla derrotada, ó el gobierno parlamentario ha de morir á mano airada: no parece deba haber eleccion fuera de ambos extremos. El tiempo sin embargo nos despejará la incógnita.

FERMIN GONZALO MORON.

RESEÑA HISTORICA

DE LA ADMINISTRACION

DE LA HACIENDA PUBLICA DE ESPAÑA

EN EL DECENIO DE 1824 A 1833.

Espantosa y aflictiva, si no desesperada, era la situacion de la hacienda pública de España en el año de 1823: hallábase ocupado su territorio por cien mil soldados franceses, que traspasando el Pirineo en abril, habian discurrido y enseñoreádose sin oposicion ni resistencia de todas las provincias de la península, y abolido en ellas el sistema constitucional que habia regido desde marzo de 1820.

Una junta que se instaló en la raya de Francia y se llamó provisional de gobierno, llegó á Madrid escoltada por aquel ejército y trasformóse á poco en regencia del reino, durante la ausencia del monarca refugiado en Cádiz con el gobierno y tropas constitucionales que le siguieron.

Tan funesta reaccion y tan violento cambio de instituciones políticas hubiesen bastado para obstruir é imposibilitar la recaudacion de los impuestos, y para hundir al tesoro público en las mayores escaseces y penuria, aun cuando no se hubiesen experimentado estos mismos males como consecuencia inevitable de la abolicion ó reforma de las antiguas y mas pingües contribuciones, y su sustitucion con

otras nuevas mal calculadas y desconocidas ó aborrecidas de los pueblos.

Laudable será, sin embargo, á los ojos imparciales el celo que mostraron en las épocas de constitucion por mejorar nuestro sistema tributario los hombres que se colocaron al frente de la hacienda, pero es menester confesar que nunca acertaron con los medios, y que en la segunda época ni fueron mas felices que en la primera, ni supieron nutrir y robustecer al tesoro con los fondos necesarios para repeler y triunfar de los enemigos interiores y exteriores que ostensiblemente conspiraban contra la causa que habia abrazado la nacion, ni ¿cómo habia de resistir esta al ímpetu de tropas disciplinadas, cuando en el momento de la agresion se vió precisado el gobierno constitucional á malbaratar ó expender á vil precio cuantas existencias habia en sus almacenes de tabacos, sales y demas pertenencias de la hacienda para suministrar lo mas preciso á los soldados que le fueron fieles?

La notoriedad de estos hechos y de otros no menos graves me dispensa de la triste necesidad de recordarlos, pero me impone tambien la obligacion de manifestar los mas principales y desastrosos efectos que ocasionaron á la hacienda á fin de que sea mejor conocido el estado que tenia esta en aquel entonces.

Vacias ó exhaustas las arcas del tesoro en el último período de la segunda época constitucional, faltos los ejércitos nacionales de lo necesario para su manutencion, gastados los resortes del crédito público con los reiterados y onerosísimos empréstitos contratados desde abril de 1820, y con la emision y venta de enormes sumas de renta perpétua, echó

mano el gobierno de algunas medidas extremas como la indicada ya; los generales y gefes de las armas se permitieron imponer y exigir arbitraria y perentoriamente multas y contribuciones á los pueblos, mientras para colmo de tantas desdichas, las tropas y guerrilleros llamados realistas saquearon ó arrebataron por la fuerza cuanto hallaban á la mano en los puntos donde penetraban, y por un sentimiento de venganza atropellaron y ejercieron todo género de vejaciones y desmanes.

Por otra parte la emigracion ó ausencia de muchos capitalistas y personas pudientes, que huian de ser maltratados ó perseguidos como adictos á la constitucion, y las fraudulentas importaciones de frutos y de mercancías extranjeras de lícito é ilícito comercio que con escándalo público y daño irreparable de la riqueza nacional inundaban la península; todo de consuno concurrió á imposibilitar la cobranza de los impuestos durante aquella horrible catástrofe y á sumergir despues la hacienda en un caos de que parecia imposible sacarla, y de que sin embargo era indispensable salir, cualesquiera que fuese la forma de gobierno que bajo el imperio de las bayonetas se hubiese de instalar.

Bien penetrados estaban de esta necesidad los nuevos gobernantes, y mas cautos que sus antecesores, apenas se habian posesionado del mando, contrataron el empréstito Guebhard para hacer frente á los gastos mas urgentes del servicio: restablecieron todas las rentas y ramos que constituian la hacienda, bajo el pie en que estaban antes del Real decreto de 30 de mayo de 1817; dispusieron que así los pueblos encabezados por rentas provinciales en Castilla y Leon, como por el equivalente en la corona de Ara-

gon, contribuyesen por el segundo semestre de 1823 con el duplo de sus encabezamientos y cuotas; y que para equiparar en aquel recargo á los pueblos administrados se les exigiese el 3 por 100 sobre el valor en renta de sus casas y edificios urbanos, y el 4 por 100 á los de la corte: circularon las órdenes mas terminantes y explícitas para que se hiciesen los pesos y recuentos de los efectos y caudales pertenecientes á la hacienda, y para que se disminuyese y arreglase el personal de todas sus dependencias á los principios que acababan de proclamar; pero como todas estas medidas no podian considerarse sino dictadas interinamente y al impulso de las circunstancias, el ministro de la regencia D. Juan de Erro, en órden de 4 de julio nombró una junta con especial encargo de meditar y proponerle el plan de hacienda, que juzgase mas adecuado y conforme á los hábitos, índole y posibilidad de los españoles.

Las personas llamadas á componerla desempeñaron tan cumplidamente su cometido, que de seguro no se ha escrito otra Memoria como la que redactaron y dirigieron al ministerio de Hacienda el 30 de setiembre, ya se atiende al tesoro de noticias históricas y de datos oficiales y verídicos que contiene sobre las rentas públicas de España y demas potencias europeas, ya á la sencillez, exactitud y concision de su estilo, ya á la solidez de los principios que sienta y en que descansa su juicioso plan.

A la verdad que segun él debian refundirse muchas de las antiguas contribuciones en una sola con el título de reunida, y como esta idea, aunque disfrazada en el nombre, era en el fondo muy semejante á la abolida contribucion general del Sr. Garay, no podia menos de repudiarse en aquellas tris-

tes circunstancias, y así fué que la direccion general de Rentas, á quien se pidió informe, impugnó aquel atinado proyecto, quizás por no chocar abiertamente con la opinion dominante, tan contraria entonces á cuanto se asimilase á lo dispuesto por el anterior gobierno, ó tuviese visos de innovacion.

Prescindiendo de las causas que impulsaran aquella resistencia á una mejora que parecia justa y apetecida de cuantos conocen nuestro sistema tributario, lo cierto es que el director general de Rentas D. Luis Lopez Ballesteros que habia combatido el plan de la junta y propuesto otro diferente, pasó por Real órden de 2 de diciembre del mismo año de 1823 á servir el ministerio de Hacienda y á trabajar en su propia obra.

Ardua y prolija tarea será la de seguir y observar á este celoso é ilustrado ministro en todos sus actos; pero cumple á mi propósito no omitir ninguno de los principales que caracterizan su administracion, y á riesgo de incurrir en la nota de difuso ó estrechamente minucioso, trataré:

1.º De las mas notables disposiciones que dictó el ministerio de Hacienda para organizar sus dependencias y restaurar las rentas públicas.

2.º Para desprenderse de las atribuciones que juzgó no ser propias de su institucion y para concentrar en su mano las que creyó serle inherentes.

3.º Para restablecer y consolidar el crédito público ó del estado,

4.º Para el fomento de la riqueza general del reino, reasumiendo por conclusion algunas observaciones acerca de los sazonados frutos que la España empezaba á coger en los últimos años de la administracion Ballesteros.

1.º

De la restauracion de las rentas públicas y reorganizacion de las dependencias de Hacienda.

Crítica y azarosa bajo mil aspectos era la posición del nuevo ministro, cuando se puso al frente de la administración de la hacienda: todos sus ramos yacían en el caos dimanado de la pasada tormenta, y necesitaban de pronta organización: no le era dado valerse para secundar sus planes de algunos excelentes y bien conocidos empleados, que se habían mostrado ardientes partidarios del régimen constitucional: veíase cerca de un Rey que había mudado de ministros con mucha frecuencia, y esta inestabilidad debía arredrarle ó retraerle de empresas que han menester muchos años de constancia para llevarse á cima: acechábanle por un lado los realistas furibundos, con quienes mal podían avenirse la rectitud de su conciencia y la sinceridad de sus opiniones: apurábanle por otro las urgencias y escaseces del erario, y le circuia y hostigaba por todos esa turba de ambiciosos y famélicos pretendientes, que medra en el torbellino de las revueltas, haciendo alarde de atrocidades y de crímenes, que en momentos tan aciagos suelen recomendarse ó calificarse como eminentes servicios y sobreponerse al verdadero mérito y acrisolada virtud.

A despecho de estos obstáculos, de la agitación general de los ánimos y del espantoso desenfreno de ruines pasiones, firme en el pensamiento de regenerar la hacienda, fijó el ministerio de Hacienda por

decreto de 18 del mismo diciembre la línea divisoria entre las funciones de administrar, recaudar, y distribuir los productos de las rentas á fin de que ni pudieran confundirse aquellos diversos actos, ni continuar en la perniciosa oscuridad que antes habian estado : determinó en Real decreto de 5 de enero siguiente qué autoridades habian de cuidar y dirigir los unos y los otros, designando las atribuciones de las direcciones generales de Rentas y del Real tesoro, y de las contadurías de Valores y Distribucion, creando al propio tiempo las intendencias generales de Ejército y Marina, cuyos peculiares deberes expresa la instruccion adjunta al Real decreto de 12 del citado enero.

Otros trece expedidos el 16 de febrero señalaron el sistema de rentas que habia de regir; circuláronse despues las instrucciones particulares para su ejecucion, y en 3 de julio otra general para su administracion, recaudacion y cuenta, en donde está determinado el número y clase de oficinas y empleados, y las facultades y obligaciones de aquellos y estos.

Conserváronse por dichos trece decretos todas las contribuciones y rentas anteriores al 30 de mayo de 1817, bien que con notables mejoras y modificaciones en la imposicion, reparto y exaccion de las primeras, y con importantes y acertadas providencias acerca de las segundas: se designó como una renta especial á semejanza de las de estanco el derecho que debia satisfacer el bacalao con el fin económico de mejorar el consumo de este artículo exótico que tanto perjudica á la produccion nacional: se mandó estender el llamado derecho de puertas á las poblaciones de 3000 vecinos: se creó y fijó en 10 millo-

nes de reales la contribucion ó subsidio del comercio : se exigió ó pidió á las tres provincias Vascongadas un donativo de tres millones de reales por algunos años , y se otorgó al reino de Navarra la celebracion de córtés anuales á condicion de proporcionar un servicio voluntario en razon de la riqueza de aquel reino con que acudir á las urgencias de la corona.

Tales fueron las primeras y mas principales bases que adoptó el ministerio Ballesteros respecto de la administracion de las rentas públicas y de su restauracion ; y aunque no exentas de reformas y novedades, eran estas de suyo tan templadas y suaves, que no debian inspirar el menor recelo de alarma , ni encontrar resistencia capaz de perturbar el sosiego público ; pero requerian mucho tino y gran discernimiento para acudir oportunamente con aquellas modificaciones , que sin desviarse del objeto á que tendian las primitivas disposiciones , aconsejase la experiencia , y para no aventurar el éxito ó malograr las esperanzas, que no en vano habia concebido su autor, segun se verá mas adelante.

En efecto , una larga série de órdenes , ordenanzas y decretos fué aclarando ó derogando algunos de los anteriores, metodizó la administracion, la recaudacion , la distribucion y la contabilidad, regularizó el servicio de las oficinas con notable economía de manos y de sueldos , y organizó los resguardos marítimo y terrestre, dividiendo este último en activo y pasivo.

Pesada y casi inútil seria la relacion de todas las medidas indicadas, mas no puedo dispensarme de recordar las que mas directa y eficazmente concurrieron á fijar y consolidar el sistema de hacienda que

el Sr. Ballesteros planteó, y regia á la muerte del Sr. D. Fernando VII.

Propusose aquel infatigable ministro que no se perdiese para el Estado el caudal de esperiencia y conocimientos de laboriosos y honrados funcionarios, á quienes la revolucion, ó sus ideas liberales habian sumido en la hambre y desesperacion, y con este intentó despues de apurar para salvarles todos los medios indirectos que estaban á su alcance con riesgo de sucumbir el mismo en la demanda, inventó ó ideó y puso por obra el ardid de las purificaciones en tercera instancia, que tantas familias beneméritas sacó de la miseria con aplauso y aprobacion de todos los hombres sensatos y amantes de la justicia, pudiendo asegurarse que apenas quedaba en España un empleado de hacienda tachado de liberal, que no estuviese ya antes del año 1830 mejor ó peor colocado en ella como lo habian sido muchos desde los primeros meses del de 1824

Penetróse el ministerio de que la cobranza de las rentas cuyos productos alimentan al Tesoro público era menester á toda costa hacerla efectiva, y conociendo que los medios de esaccion que prescribian las antiguas instrucciones y reglas para estrechar los contribuyentes á la solvencia de sus deudas, no estaban bastante claras, ni en armonía con las luces del siglo, dictó la real instruccion de 18 de octubre de 1824, señalando los trámites que deberian seguir los ayuntamientos en el cobro de contribuciones, la responsabilidad á que habian de estar sugetos y el orden gradual con que las intendencias han de apremiarles á cumplir con aquel deber, inculcado y mas convenientemente espreso, á mi parecer, en otra Real instruccion de 6 de julio de 1828.

Persuadióse de que algunas subdelegaciones de rentas estarían mejor servidas por intendentes que por gefes militares, estraños á los conocimientos de hacienda, y convirtió en nuevas provincias marítimas los partidos de Cádiz, Málaga, Cartagena y Santander: un real decreto de 19 de agosto de 1825 señaló las condiciones con que deberian ser admitidos los que aspirasen á colocacion en las oficinas y dependencias de hacienda, y los exámenes que deberian sufrir los ya empleados para optar á los ascensos inmediatos: otro de 7 de febrero de 1827 organizó el cuerpo administrativo de la hacienda civil, ó por mejor decir le dió el honroso lugar que le correspondia entre las demas carreras de la administracion del Estado: existian en aquel 318 diferencias de sueldos, y 75 en la nomenclatura de los empleos, las cuales redujo á cinco clases generales convenientemente subdivididas, arreglando sus dotaciones con consideracion á la categoría y responsabilidad de sus destinos, y al pueblo en que habian de ejercerse, y determinó la escala de ascensos para lo sucesivo: otro de 3 de abril de 1828 marcó definitivamente los sueldos de todas las clases de empleados activas y pasivas de los ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia y Estado: otro de 16 de noviembre del mismo año 1828, aprobó las nuevas plantillas que habian de regir en los juzgados de rentas de las provincias: otro de 5 de mayo de 1831 concedió el uso de uniforme segun modelos á las clases comprendidas en la clasificación general hecha por el mencionado real decreto de 7 de febrero de 1827, y como consecuencia de este se estinguió por otro de 16 de diciembre del propio año 1831 la real junta del monte pío de oficinas con su secretaría-contaduría, ahorránolos

los sueldos y gastos de estas dependencias, y fijándose en una instrucción aneja á dicho decreto las pensiones de que deben gozar las viudas y huérfanas de los empleados que detalla la espresada clasificación general.

Repetidos ensayos hubo de hacer el ministerio para cortar ese cancer que corroe las entrañas de toda producción nacional y en particular las de la industria fabril, que sin remedio será ahogada en su cuna ó en su infancia, donde la persecución del contrabando y defraudación no contenga ó extirpe con fuerte é incorruptible mano tan horrendo mal: impugnada con razón se hallaba la administración de aquel tiempo en esta palmaria verdad, y cierto que no podrá tachársela de omisa en ocurrir con severas providencias á su curación, pues que así lo comprueban los reiterados decretos que espidió para estimular é interesar á todas las clases de la sociedad en el esterminio de aquella plaga: el premio y el castigo, la fuerza militar distribuida oportunamente en columnas móviles, la participación en el reparto del valor de los comisos, todo se empleó con mas ó menos éxito antes del 31 de marzo de 1828, en que los ministros de Marina y Hacienda circularon de comun acuerdo las reglas y prevenciones convenientes para que sus respectivas dependencias reprimiesen el contrabando, y evitasen toda clase de competencias entre sí, cuyas acertadas medidas coronaron la empresa de guarda costas y los memorables decretos de 9 de marzo y 2 de julio de 1829, el 1.º para la organización del cuerpo de carabineros de costas y fronteras y el 2.º para la del resguardo pasivo ó interior.

En tanto que estas fundamentales disposiciones producian los resultados apetecidos, comunicábanse

frecuentemente órdenes á los intendentes, para que vigilasen sin cesar la conducta de los encargados de perseguir el contrabando y defraudacion, y se estaba redactando por hábiles hacendistas, y distinguidos jurisconsultos la severa y solo entonces tolerable, ley penal de 3 de mayo de 1830 dirigida á prevenir y castigar aquel género de delitos. La consecuencia inmediata de esta radical medida fue vivificar y alentar al desfallecido comercio de buena fé al par que contribuir directa y eficazmente á la remuneracion y acrecentamiento de nuestra industria fabril.

Tantos preceptos encaminados al restablecimiento de las rentas públicas, á la organizacion de la fuerza instituida para resguardarlas y para proteger las producciones nacionales, al ahorro de gastos, disminucion de sueldos, reduccion de oficinas y empleados y á la preferente colocacion de los que entre estos se reputaban mas aptos, sin mirar á sus opiniones políticas, no distrajeron al ministro del laudable y tenaz empeño, que mostró siempre en que hubiese por una parte la mayor exactitud y claridad posibles en las cuentas que debian rendir los que manejaban ó intervenian efectos y caudales de la Hacienda, y por otra en que los ingresos del tesoro alcanzasen á cubrir sus precisas obligaciones.

Para lograr lo primero se trabajó con gran esmero y constancia por personas muy ejercitadas y entendidas en la formacion de modelos adecuados á la contabilidad hacendista, se discutió y analizó muy despacio cada uno de los artículos de la célebre instruccion de 11 de diciembre de 1826, que acompañada de los indicados modelos se remitió á todas las dependencias, y para asegurar su observancia y cumplimiento, se hizo venir de las provincias empleados

que aprendiesen en Madrid á llevar los libros y cuentas en partida doble.

Varias aclaraciones posteriores á dicha instrucción, nuevos modelos circulados el 18 de agosto de 1830 para las cuentas de totales, de deudores y actas de arqueos, y la nueva ordenanza del tribunal mayor de cuentas de 10 de noviembre de 1828, puede decirse que dieron la última mano á la obra grandiosa de la contabilidad, arreglada á las mejores doctrinas, en cuanto lo permitia el sistema tributario de aquella época.

Para conseguir lo segundo, esto es, para que el importe de las cargas del servicio público se nivelase al de las entradas del tesoro y aquellas estuviesen satisfechas al corriente, se acordó en consejo de ministros y se comunicó por el de Hacienda un Real decreto de 15 de noviembre de 1825, mandando que cada ministerio formase anualmente el presupuesto de los gastos de su dependencia con sujecion á las bases allí sentadas, y se estendiese en seguida el general de todos los gastos de la monarquía; trabajo á que precedieron otros muy prolijos, engorrosos y henchidos de severas reformas y aun de duras economías en el personal y material, porque solo así pudiera llegarse á consolidar el sosiego público, á asegurar el religioso cumplimiento de las promesas hechas muchas veces, y jamás realizadas, á los acreedores del tesoro, y á fundar el crédito del gobierno que tan esencial y provechosamente debe influir en el bienestar y prosperidad de los pueblos.

Mas aquella justa y plausible resolución fué sin duda la que mas dificultades, contradicciones y obstáculos halló en su ejecucion, porque los corifeos del absolutismo y los defensores del derecho divino

de los reyes creían ó afectaban creer atacada por aquel decreto la omnímota potestad de Fernando VII en el hecho de cohartar y sujetar á reglas precisas la inversion de los fondos del erario; pero la perseverancia del Sr. Ballesteros ni se arredró ni cejó por esto un ápice de su primitivo propósito, antes bien acechando de continuo la ocasion de realizarle, aprovechóse con tino y sagacidad de la difícil y apremiante situacion, en que puso al gobierno la falta de caudales con que proveer á las perentorias necesidades de las tropas que marcharon á sofocar la rebellion carlista de Cataluña en el otoño de 1827; acontecimiento que colocó á la nacion en el borde del precipicio, como no tuvo reparo de asegurarlo el mismo ministerio de Hacienda en una Real orden pasada con aquel motivo á los gefes generales de rentas, para que reunidos en junta se dedicasen sin levantar mano á discurrir y manifestar cuáles serian las medidas capaces de salvar al estado de los peligros que le amenazaban.

La reunion de aquellos gefes, sin vacilar y sin consideraciones de ninguna especie, expuso con brevedad, firmeza y valentía en una bien razonada representacion los medios que juzgó mas adecuados y expeditos no solo para sobreponerse y triunfar de las circunstancias, sino tambien para impedir el que otra vez se reprodujesen.

La deferencia y aprobacion que S. M. prestó estando en Barcelona á cuanto dichos gefes propusieron prueba hasta la evidencia que fué menester aquel terrible trance para desvanecer todos los escrúpulos y desbaratar todas las intrigas de los preocupados aduladores, que hasta entonces habian contrariado la formacion del presupuesto, como otras muchas

de las grandes y útiles innovaciones y reformas que en vano se habian intentado antes.

Con estos antecedentes, y conocidos ya en principios de 1828 cuáles podian ser aproximadamente los productos de las rentas, cuáles las obligaciones indispensables á que el erario debia atender y cada ministerio pagar, se redactaron, decretaron y publicaron los presupuestos que debian regir y rigieron desde 1.º de mayo de aquel año hasta fin del de 1829, y sucesivamente los respectivos á los años de 1830 y 1831, habiéndose mandado continuar este último hasta que las córtes votasen el de 1835.

Instruida y posesora la administracion de todos los datos necesarios para conocer los verdaderos productos del sistema de hacienda que habia adoptado, y de su probable suficiencia para cubrir las cargas del servicio, solo le faltaba para complemento de su obra disminuir estas y redimir los impuestos en alivio de los contribuyentes al minimum posible, y á esto tendia y por este camino marchaba y prosiguió marchando el ministerio de Hacienda durante el largo período á que esta reseña se contrae.

SEGUNDO PUNTO.

Al referir las primeras providencias del ministerio Ballesteros, indiqué que una de las mas notables habia sido la creacion de las intendencias de Ejército y de Marina.

La experiencia y el bien del servicio aconsejaban y reclamaban esta útil medida, ya porque no deben confundirse las funciones peculiares de la administracion de la hacienda militar con las de la hacienda civil; ya porque el órden y claridad en las cuentas

de una y otra exigen distintas formas y modelos, ya porque la clase de estudios, de conocimientos y de práctica que requieren la imposición, administración y exacción de las contribuciones, rentas y ramos que constituyen la hacienda civil, son muy diferentes y sin conexión ni coherencia con las leyes, ordenanzas y reglamentos de los ejércitos de mar y tierra, y ya también porque un abuso inveterado había introducido la costumbre de que los empleados en estas carreras fuesen colocados en los mejores y más distinguidos puestos de aquella, con evidente daño del servicio de las rentas y con mengua y desdoro de los empleados en ellas, que con razón se quejaban de verse postergados, desatendidos y sin el debido estímulo para aplicarse y contraer nuevos y mayores méritos.

Tanto estaba poseído de estas verdades el Sr. Ballesteros, que no contento con haber establecido una total separación entre los mencionados ramos, consintió en que la administración de la hacienda militar con todas sus autoridades, gefes y oficinas quedasen fuera de la dependencia de su ministerio y pasasen al de la Guerra, como se verificó al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Real decreto orgánico del ejército, expedido el 31 de mayo de 1828: ¡raro y sublime ejemplo de desprendimiento y de patriotismo en un ministro de la corona cuando tanto se afanan otros por tener que dar á sus parientes y conexiónados, no ya la multitud de honoríficos y provechosos empleos de la hacienda militar, sino hasta las últimas plazas de porteros!

(Se continuará).

ESTEVAN SAIRÓ.